

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año II - Quito, Viernes 11 de Julio del 2008 - Nº 379



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Viernes 11 de Julio del 2008 -- N° 379

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.500 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.	del Sistema	Procesal	Penal	4
FUNCION EJECUTIVA					
DECRETOS:					
1176	Nómbrese al economista José Ramiro González Jaramillo, representante principal ante el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS	3	1180	Declárase el estado de emergencia en las provincias de Tungurahua, Chimborazo y Bolívar, a fin de que se continúen ejecutando los proyectos para remediar la destrucción sufrida en esas zonas como consecuencia de la erupción del volcán Tungurahua	5
ACUERDOS:					
MINISTERIO DE AGRICULTURA:					
1177	Autorízase al Ministro de Transporte y Obras Públicas, suscriba el contrato con la Compañía Concreto y Prefabricados Cía. Ltda., para realizar los trabajos de reconstrucción y mantenimiento de la vía Tres Marías (Estero Cañaveral)-Baba y paso lateral de Baba, con una longitud de 12.696 km, incluye la construcción del puente Junquillo de 60 m de longitud, ubicada en la provincia de Los Ríos	3	099	Fíjase en US \$ 25.00 (veinticinco dólares de Estados Unidos de Norteamérica) el precio unitario de venta del quintal de arroz pilado (100 libras) que serán comercializados directamente por el Banco Nacional de Fomento	6
1178	Nómbrese al Coronel EMT. Av. Luis Absalón Mosquera Cadena, para que desempeñe las funciones de Adjunto a la Agregaduría Aérea a la Embajada del Ecuador en Estados Unidos de Norteamérica	4	100	Autorízase al Banco Nacional de Fomento la compra de 150.000 TM de maíz amarillo de producción nacional, grano seco y limpio con 13% de humedad y 1% de impureza	6
1179	Créase la Comisión de Coordinación Interinstitucional para la Implementación		101	Modifícase el Acuerdo Ministerial N° 057 de 13 de abril del 2005, en lo referente al financiamiento del pago mensual para la movilización de los reporteros o	

investigadores del Sistema de Información Agropecuaria	7
Págs.	

MINISTERIO DE ELECTRICIDAD:

006	Deléganse funciones y atribuciones a los ingenieros Eduardo Rosero Rhea, Subsecretario de Energía Renovable y Eficiencia Energética; Julio Gordón López, Subsecretario de Proyectos; Pablo Cisneros Gárate, Subsecretario de Política Nacional del Sector Eléctrico; Esteban Casares Benítez, Subsecretario de Control de Gestión Sectorial	7
007	Deléganse funciones y atribuciones al Dr. Marco Brumel Bravo Salvador, Director Ejecutivo Provisional de la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica	8

MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL:

564	Refórmase el Estatuto de la Asociación de Jubilados de la Empresa Estatal de Industrialización de Petroleros del Ecuador "PETROINDUSTRIAL", con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha	10
568	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Corporación Gestión Ecuador, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha	11

CONSULTAS DE AFORO:

CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA:

GGN-GGA-DNA-UNC-OF-011	Relativo al producto "Goicoechea Reafirmante"	12
GGN-GGA-DNA-UNC-OF-012	Relativo al producto "Goicoechea Ultra Nutritiva"	13
GGN-GGA-DNA-UNC-OF-013	Relativo al producto "Cicatricure Gel con Regenerare Complex"	14

REGULACION:

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:

163-2008	Sustitúyanse los artículos 1, 2 y 3 del Capítulo I "Límites Aplicables al Sistema de Garantía Crediticia", del Título IV: Normas Especiales sobre Crédito, del Libro I "Política Monetaria - Crediticia", de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador	16
----------	--	----

RESOLUCIONES:

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

NAC-DGER2008-0840	Derógase la Resolución N° NAC-DGER2005-0168, expedida el 30 de marzo del 2005, publicada en el Registro Oficial N° 562 de 11 de abril del 2005	16
	Págs.	

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL:

PLE-TSE-2-25-6-2008	Ratifícase en su integridad la vigencia de la Resolución PLE-TSE-2-29-4-2008 de 29 de abril del 2008, publicada en el Registro Oficial N° 335 de martes 13 de mayo del 2008	17
---------------------	---	----

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Gobierno Municipal de Tena: Contra la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes	19
-	Cantón Pangua: Para la organización y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia	22
-	Gobierno Municipal de 24 de Mayo: Que regula y organiza el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia	28
-	Cantón Portoviejo: Que reglamenta el uso, control, mantenimiento y administración de la explanada municipal	32

AVISOS JUDICIALES:

-	Juicio de expropiación seguido por la M. I. Municipalidad de Guayaquil en contra de Cecilia Gómez de Pareja y otros (1ra. publicación)	34
-	Muerte presunta de Norma Patricia Solís Cortez (1ra. publicación)	35
-	Muerte Presunta del señor Victoriano Belisario Valencia Zurita (1ra. publicación)	35
-	Juicio de expropiación seguido por el Municipio del Cantón Balao en contra del señor Efrén Enrique Pástor Peñalosa (2da. publicación)	36
-	Juicio de expropiación seguido por el Ilustre Municipio de Pelileo en contra de los herederos presuntos y desconocidos de María Elodía Villena Paredes y otros (2da. publicación)	36
-	Muerte presunta del señor Rubén Franklin Delgado Franco (2da. publicación)	37
-	Muerte presunta del señor César Tar-	

quino Gonzales Trelles (2da. 37
publicación)

- Muerte presunta de la señora María Gabina Lanchimba Quishpe (2da. publicación) 38
- Muerte presunta del señor Armando Arturo Villacís Naranjo (2da. publicación) 38
- Muerte presunta de Carmen Dolores Avellaneda Larrea (3ra. publicación) 39

N° 1176

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que mediante Resolución No. SBS-2008-393 de 25 de junio del 2008, la Superintendencia de Bancos y Seguros declaró la habilidad legal del señor economista José Ramiro González Jaramillo, para ejercer las funciones de representante principal ante el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en representación de la Función Ejecutiva; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 171, número 10 de la Constitución Política de la República y 28 inciso 4 de la Ley de Seguridad Social,

Decreta:

Art. 1.- Nombrar al economista José Ramiro González Jaramillo, para desempeñar las funciones de representante principal ante el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS.

Art. 2.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a los 27 días del mes de junio del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública (E).

N° 1177

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que mediante Resolución N° 028-DM de 21 de febrero del 2008, el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, por las consideraciones establecidas en dicha resolución, califica como emergente la ejecución de los trabajos de RECONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA VIA TRES MARIAS (ESTERO CAÑAVERAL)-BABA Y PASO LATERAL DE BABA, CON UNA LONGITUD DE 12,696 KM., INCLUYE LA CONSTRUCCION DEL PUENTE JUNQUILLO DE 60 M DE LONGITUD, UBICADA EN LA PROVINCIA DE LOS RIOS;

Que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en cumplimiento de tal declaratoria, por lo impostergable que resulta la atención de las obras viales, a base del procedimiento de excepción previsto en el Art. 6, letra a) de la Codificación de la Ley de Contratación Pública y penúltimo inciso del Art. 5 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Ib., ha llevado adelante el trámite de la Invitación Directa N° 443-R-(A)-2008-SOPC, para contratar los trabajos referidos en el inciso anterior;

Que una vez cumplidos los requisitos del procedimiento de excepción se emite la Resolución N° 065-DM de 24 de marzo del 2008, en la que se adjudica el contrato a la Compañía CONCRETO Y PREFABRICADOS CIA. LTDA., para realizar los trabajos antes indicados;

Que para la celebración de este contrato, se cuenta con los informes favorables de los señores: Contralor General del Estado; Subprocurador General del Estado; y, Subsecretaría General de Finanzas, contenidos en los oficios N° 008691-DCP de 15 de abril del 2008, 00017 de 23 de abril del 2008 y MF-SGJ-CCPayL-2008-2968 de 20 de junio del 2008, en su orden; y, de conformidad con la norma del Art. 60 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública;

Que con fundamento en la norma del inciso segundo del Art. 54 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, previo a la celebración del indicado contrato, solicita autorización; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 54 inciso segundo de la Codificación de la Ley de Contratación Pública,

Decreta:

Art. 1.- Autorizar al señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, para que previo el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Codificación de la Ley de Contratación Pública y bajo su responsabilidad, suscriba el contrato con la COMPAÑIA CONCRETO Y PREFABRICADOS CIA. LTDA., para realizar los trabajos de RECONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA VIA TRES MARIAS (ESTERO CAÑAVERAL)-BABA y PASO LATERAL DE BABA, CON UNA LONGITUD DE 12,696 KM, INCLUYE LA CONSTRUCCION DEL PUENTE JUNQUILLO DE 60 M DE LONGITUD, UBICADA EN LA PROVINCIA DE LOS RIOS, por el monto de USD 8'969.902,36; y, un plazo de ejecución de 15 meses calendario, contado a partir

de la fecha en que la Subsecretaría de Obras Públicas y Comunicaciones del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, notifique al invitado que el anticipo se encuentra disponible; y, 48 meses para la etapa de mantenimiento, contado a partir de la recepción provisional de la reconstrucción.

Art. 2.- Será de responsabilidad de la entidad contratante las resoluciones adoptadas, la conveniencia técnica y económica de la oferta adjudicada y el cumplimiento de los requisitos legales para el perfeccionamiento y ejecución del contrato, en conformidad con el artículo 114 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública.

Art. 3.- De la ejecución del presente decreto que entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas.

Dado, en el Palacio Nacional, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 30 de junio del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Jorge Marín Rodríguez, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública (E).

N° 1178

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En uso de las atribuciones que le concede el Art. 171, numeral 14 concordante con el Art. 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el Art. 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General de la Fuerza Aérea, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas,

Decreta:

Art. 1.- Nombrar al señor Coronel EMT. Av. Luis Absalón Mosquera Cadena, para que desempeñe las funciones de Adjunto a la Agregaduría Aérea a la Embajada del Ecuador en Estados Unidos de Norteamérica, con sede en la ciudad de Washington D. C., a partir del 16 de septiembre del 2008 y por el lapso de 12 meses.

Art. 2.- El mencionado señor Oficial percibirá la asignación económica determinada en el Reglamento

pertinente, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, sección Fuerza Aérea.

Art. 3.- La señora Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y el señor Ministro de Defensa Nacional, quedan encargados de la ejecución del presente decreto.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 30 de junio del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Dra. María Isabel Salvador Crespo, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública (E).

N° 1179

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el artículo 192 de la Constitución Política de la República señala que el sistema procesal será un medio para la realización de la justicia. Hará efectivas las garantías del debido proceso y velará por el cumplimiento de los principios de inmediación, celeridad y eficiencia en la administración de justicia. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades;

Que el artículo 193 de la Constitución indica que las leyes procesales procurarán la simplificación, uniformidad, eficacia y agilidad de los trámites. El retardo en la administración de justicia, imputable al Juez o Magistrado, será sancionado por la ley;

Que el artículo 194 de la Constitución señala que la sustanciación de los procesos, que incluye la presentación y contradicción de las pruebas, se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios: dispositivo, de concentración e inmediación;

Que para dar cumplimiento a estas normas constitucionales en el ámbito procesal penal, se requiere una coordinación efectiva de los operadores que intervienen en el proceso penal;

Que la implementación del Sistema Procesal Penal involucra una coordinación en el ámbito económico, técnico y administrativo entre la Función Ejecutiva, Función Judicial, Ministro Público y Defensoría Pública; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de la República del Ecuador;

Decreta:

Artículo 1.- Créase la Comisión de Coordinación Interinstitucional para la Implementación del Sistema Procesal Penal, con el objeto de lograr una implementación del proceso penal que dé efectivo cumplimiento de las garantías del debido proceso.

Artículo 2.- La Comisión de Coordinación Interinstitucional del Sistema Procesal Penal estará conformada por:

El Presidente de la Corte Suprema de Justicia o su delegado.

El Ministro Fiscal General o su delegado.

El Ministro de Gobierno o su delegado.

El Ministro de Justicia y Derechos Humanos o su delegado quien la presidirá.

El Director Nacional de la Policía Judicial o su delegado.

El Defensor Público Nacional o su delegado.

El Secretario Jurídico de la Presidencia de la República o su delegado.

Artículo 3.- Esta comisión cumplirá con las siguientes funciones:

- 1.- Definir las acciones necesarias a nivel de política pública para la correcta implementación del Sistema Procesal Penal, así como los recursos económicos necesarios para implementarlas.
- 2.- Promover la coordinación interinstitucional entre todos quienes conforman esta comisión para una ágil respuesta a aspectos puntuales vinculados con la buena marcha del Sistema Procesal Penal.
- 3.- Promover la capacitación conjunta de todos los operadores del sistema procesal penal.
- 4.- Difundir las garantías del debido proceso que todas las instituciones deben cumplir en el ámbito procesal penal.
- 5.- Las demás que sean necesarias para una correcta implementación del Sistema Procesal Penal.

Artículo 4.- Para su funcionamiento, la comisión podrá conformar subcomisiones de trabajo para evacuar temas específicos, cuyos resultados serán conocidos por el Pleno de la comisión para su aprobación.

Artículo 5.- El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos proveerá los recursos necesarios para el funcionamiento de esta comisión.

Artículo Final.- El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 30 de junio del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Gustavo Jalhk Röben, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

f.) Fernando Bustamante Ponce, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública (E).

N° 1180

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que las provincias de Tungurahua, Chimborazo y Bolívar han sido afectadas por el continuo proceso eruptivo del volcán Tungurahua;

Que la situación de emergencia y de desastre persiste en las zonas, antes indicadas y los pobladores de estas áreas continúan enfrentando condiciones adversas que requieren la atención inmediata de Estado;

Que una de las políticas de Estado es la de servir y brindar asistencia a los sectores más necesitados y vulnerables del país;

Visto el oficio N° STGR-O-08-026 de 29 de mayo del 2008, de la Secretaria Técnica de Gestión de Riesgos, mediante el cual solicita se proceda a la declaratoria de emergencia de las provincias de Tungurahua, Chimborazo y Bolívar en razón de que el proceso eruptivo del volcán Tungurahua se ha reactivado; y

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 180 y 181 de la Constitución Política de la República;

Decreta:

Artículo 1.- Declárese el estado de emergencia en las provincias de Tungurahua, Chimborazo y Bolívar, a fin de que se continúen ejecutando los proyectos para remediar la destrucción sufrida en esas zonas como consecuencia de la erupción del volcán Tungurahua.

Artículo 2.- Disponer a través del Ministerio de Finanzas, la asignación de fondos correspondientes que serán transferidos de conformidad con la programación de las acciones necesarias que permitan mitigar las consecuencias de la erupción del volcán Tungurahua en las provincias declaradas en emergencia.

Artículo 3.- De la ejecución del presente decreto que entrará a regir desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los ministros de Finanzas y Coordinador de la Seguridad Interna y Externa.

Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de junio del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Finanzas.

f.) Gustavo Larrea Cabrera, Ministro Coordinador de la Seguridad Interna y Externa.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública (E).

N° 099

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA**

Considerando:

Que el literal (g) del artículo 3 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Fomento le confiere atribución de participar en la política nacional de estabilización de precios y colaborar con las entidades gubernamentales, encargadas de la comercialización de productos de las actividades agropecuarias y artesanales;

Que el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el 27 de febrero del 2008 emitió el Acuerdo Ministerial N° 25 autoriza al Banco Nacional de Fomento la importación de un volumen de hasta 40.000 TM de arroz en cáscara y la adquisición en la Bolsa de Productos Agropecuarios del Ecuador de hasta 500.000 quintales de arroz pilado a fin de abastecer al mercado nacional y paliar la crisis y la falta de liquidez del sector arrocero;

Que en base al Acuerdo Ministerial N° 25, el Banco Nacional de Fomento adquirió el 29 de febrero del 2008, en la bolsa de productos agropecuarios del Ecuador 39.500 quintales de arroz, grado dos a US \$ 28.00 la saca de 50 kilos;

Que el artículo 5 del antes citado acuerdo ministerial estipula que "El precio de venta de este producto en el mercado nacional, será fijado posteriormente de acuerdo al

comportamiento del mercado para evitar la especulación del sector privado en la venta de esta gramínea"; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 6 del Art. 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en armonía con el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Fíjase en US \$ 25.00 (veinticinco dólares de Estados Unidos de Norteamérica) el precio unitario de venta del quintal de arroz pilado (100 libras) que serán comercializados directamente por el Banco Nacional de Fomento.

Artículo 2.- La diferencia entre el precio de compra y el de venta, así como todos los gastos de comercialización, serán conocidos y aprobados por el Directorio del Banco Nacional de Fomento. Una vez aprobados los mismos, el Banco realizará las gestiones para obtener la respectiva cobertura por parte del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3.- Los recursos necesarios para el cumplimiento de este acuerdo, es decir, los gastos que demanden el proceso de distribución y comercialización así como el subsidio que se produzca, en virtud de la aplicación del Decreto Ejecutivo N° 926 y el Acuerdo Ministerial N° 25, provendrán del Fondo de Ahorros y Contingencias "FAC" y el Banco Nacional de Fomento solicitará al Ministerio de Economía y Finanzas, la canalización inmediata de los recursos económicos correspondientes.

Dado en Quito, D. M., a 11 de junio del 2008.

f.) Econ. Walter Poveda Ricaurte, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.- Es fiel compulsa de la copia.- f.) "Secretario General".- MAGAP.- Fecha: 17 de junio del 2008.

N° 100

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA**

Considerando:

Que el artículo 266 de la Constitución Política de la República establece que será objetivo permanente de las políticas del Estado el desarrollo prioritario, integral y sostenido de las actividades agrícola, pecuaria, acuícola, pesquera y agroindustrial, que provean productos de calidad para el mercado interno y externo;

Que siendo el cultivo de maíz amarillo una importante actividad socioeconómica, es necesario apoyar el fomento y producción de este cereal y garantizar su adecuada comercialización en beneficio del agricultor ecuatoriano;

Que el maíz amarillo es la materia prima principal dentro de la cadena agroindustrial para la producción avícola, porcícola, acuícola y pecuaria en general, por consiguiente es deber del Gobierno Nacional estimular el desarrollo sostenido de la producción primaria garantizando un normal abastecimiento de materias primas para la industria de balanceados y su adecuada comercialización;

Que por lo antes indicado es urgente emprender acciones necesarias para cumplir con la política de precios mínimos de sustentación y evitar el desabastecimiento de dicho producto en los mercados del país; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 179 numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador y en concordancia con el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar al Banco Nacional de Fomento la compra de 150.000 TM de maíz amarillo, de producción nacional, grano seco y limpio con 13% de humedad y 1% de impureza, con el fin de cumplir con la política de precios mínimos de sustentación, cantidad que puede ser ampliada de acuerdo a las necesidades que se encuentren debidamente justificadas.

Art. 2.- El maíz será adquirido a un valor de US \$ 12.50 el quintal de 100 libras, puesto en la bodega del comprador, de la cosecha de invierno 2008.

La compra del maíz será de responsabilidad del Banco Nacional de Fomento, institución que además deberá encargarse de su comercialización.

Art. 3.- El Ministerio de Finanzas proveerá al Banco Nacional de Fomento de los recursos financieros necesarios para la compra del maíz amarillo.

Art. 4.- De la ejecución del presente acuerdo que entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Banco Nacional de Fomento.

Dado en Quito, a 16 de junio del 2008.

f.) Econ. Walter Poveda Ricaurte, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.- Es fiel compulsa de la copia.- f.) "Secretario General".- MAGAP.- Fecha: 17 de junio del 2008.

movilización mensuales a los funcionarios del MAG, que laboren como investigadores del Sistema de Información Agropecuaria (SIA);

Con memorando N° 508 DGEF/EP Y C de 18 de abril del 2008 el Director de Gestión de Recursos Financieros certifica la disponibilidad presupuestaria para atender el pago indicado, con recursos fiscales;

Que con memorando N° 305 MAG/SIGAGRO/SIA de 28 de abril del 2008, el Director de SIGAGRO solicita la modificación del Art. 3 del acuerdo ministerial indicado, en lo referente al pago de movilización;

Que con dupli memo N° 221 de 8 de mayo del 2008, el Director de Asesoría Jurídica remite el proyecto de acuerdo solicitado al Ministro, quien a su vez envía dicho documento al Director de SIGAGRO, al respecto este Director con memorando N° 389 SIGAGRO/SIA de 29 de mayo del 2008, señala que en el acuerdo debe constar que los traslados, instalaciones viáticos y subsistencias se los realice con recursos fiscales constantes en cada uno de los presupuestos de las direcciones técnicas de área así como también que se modifique la fecha de vigencia del indicado proyecto de acuerdo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 179, numeral 6 de la Constitución Política del Ecuador y el Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Modificar el Art. 3 del Acuerdo Ministerial N° 057 de 13 de abril del 2005, en lo referente al financiamiento del pago mensual para la movilización de los señores reporteros o investigadores del Sistema de Información Agropecuaria, cuyo pago mensual se hará con cargo a la partida "Traslados, instalaciones, viáticos y subsistencias" con recursos fiscales constantes en cada uno de los presupuestos de las unidades ejecutará (direcciones técnicas de área)

Art. 2. - En todo lo demás y que no se oponga al presente acuerdo, el Acuerdo Ministerial N° 057 de 13 de abril del 2005 se encuentra vigente.

Art. 3.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2008, por la nueva modalidad de pago a realizarse, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, a 16 de junio del 2008.

f.) Econ. Walter Poveda Ricaurte, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.- Es fiel compulsa de la copia.- f.) "Secretario General".- MAGAP.- Fecha: 17 de junio del 2008.

N° 101

**EL MINISTERIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA**

Considerando:

Que con Acuerdo Ministerial N° 057 de 13 de abril del 2005 se autorizó, el pago por concepto de gastos de

No. 006

Alecksey Mosquera Rodríguez
MINISTRO DE ELECTRICIDAD Y
ENERGIA RENOVABLE

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 475 de 9 de julio del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 132 de 23 de julio del 2007, el señor Presidente Constitucional de la República escindió el Ministerio de Energía y Minas en los ministerios de Minas y Petróleos y de Electricidad y Energía Renovable;

Que con oficio No. SENRES-DI-2007 005298 de 14 de septiembre del 2007, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos del Sector Público, emitió dictamen favorable al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable;

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos, artículo 54 inciso final de la Ley de Contratación Pública, artículo 62 de su reglamento general; y, artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Ministro de Electricidad y Energía Renovable se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa, cuando lo estime conveniente;

Que es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del Ministro de Electricidad y Energía Renovable, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución, por lo que, debe ampliarse la delegación de funciones efectuada al Subsecretario de Energía Renovable y Eficiencia Energética, al Subsecretario de Gestión de Proyectos, al Subsecretario de Gestión de Política Nacional del Sector Eléctrico y al Subsecretario de Control de Gestión Sectorial, de tal manera que incluya poder de decisión en aspectos de su competencia; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a los señores ingenieros Eduardo Rosero Rhea, Subsecretario de Energía Renovable y Eficiencia Energética; Julio Gordón López, Subsecretario de Proyectos; Pablo Cisneros Gárate, Subsecretario de Política Nacional del Sector Eléctrico; Esteban Casares Benítez, Subsecretario de Control de Gestión Sectorial, para que a nombre y en representación del Ministro de Electricidad y Energía Renovable, ejerzan las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Presidir los comités de contrataciones y la Comisión Técnica de Consultoría, en los ámbitos de su competencia; y,
- b) Suscribir los contratos de ejecución de obras, de arrendamiento, de adquisición de bienes muebles, de prestación de servicios, de comodato, de arrendamiento mercantil con opción de compra, de arrendamiento de servicios inmateriales, de consultoría; y, todos los convenios que sean necesarios de acuerdo a los ámbitos de su competencia.

Art. 2.- Los subsecretarios nombrados en el artículo anterior, responderán personal y pecuniariamente ante el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable por los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- Los subsecretarios informarán por escrito al Ministro de Electricidad y Energía Renovable, las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación en todos aquellos casos relevantes.

Art. 4.- De la aplicación y ejecución del presente acuerdo ministerial, encárguese al Subsecretario de Energía Renovable y Eficiencia Energética, al Subsecretario de Proyectos, al Subsecretario de Política Nacional del Sector Eléctrico, al Subsecretario de Control de Gestión Sectorial.

Art. 5.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., a 11 de marzo del 2008.

f.) Ing. Alecksey Mosquera Rodríguez, Ministro Electricidad y Energía Renovable.

Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.- Es fiel copia del original.- Fecha 19-06-08.- f.) Ilegible.

No. 007

Ing. Alecksey Mosquera Rodríguez
MINISTRO DE ELECTRICIDAD Y
ENERGIA RENOVABLE

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 475, publicado en el Registro Oficial No. 132 de 23 de julio del 2007, se escindió el Ministerio de Energía y Minas en los Ministerios de Minas y Petróleos y de Electricidad y Energía Renovable;

Que con Decreto Ejecutivo No. 978, expedido el 25 de marzo del 2008, el señor Presidente Constitucional de la

República, dispone fusionar la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica - CEEA, al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable;

Que de conformidad con el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 978, el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable será el ente rector de la política en materia de energía atómica, para lo cual ejercerá las atribuciones previstas en la Ley de la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica;

Que según el artículo 6 del referido decreto ejecutivo, los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales vinculados con la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica, serán asumidos por el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable;

Que el artículo 7 del citado decreto ejecutivo señala que las competencias, atribuciones, funciones, derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica ejercía, pasan a ser ejercidas por el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable;

Que mientras culmine el proceso de fusión al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica debe continuar desarrollando normalmente sus actividades institucionales, en beneficio del país; y,

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 179, numerales 1 y 6 de la Constitución Política de la República; artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; y, los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Dc. Marco Brumel Bravo Salvador, Director Ejecutivo Provisional de la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica, para que a nombre y en representación del Ministro de Electricidad y Energía Renovable, ejerza las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Ejercer la representación legal y administrativa de la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica;
- b) Expedir y suscribir los actos normativos, actos y hechos administrativos necesarios para su gestión, en el ámbito de las atribuciones que le confiere la Ley de la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica, publicada en el Registro Oficial No. 798 de 23 de marzo de 1979, su ley reformativa, publicada en el Registro Oficial No. 984 de 22 de julio de 1992, el Reglamento de Seguridad Radiológica, publicado en el Registro Oficial No. 891 de 8 de agosto de 1979, y el Reglamento para el Trámite de Establecimiento de Infracciones en el Uso Indebido de Radiaciones Ionizantes, publicado en el Registro Oficial No. 729 del 23 de abril de 1984. Se exceptúa lo señalado en el literal b) del artículo 16 de la Ley de la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica;

- c) Conocer y resolver los reclamos administrativos y recursos de reposición que presentaren los administrados, de conformidad con lo establecido en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;
- d) Coordinar y efectuar el seguimiento de los proyectos de cooperación técnica financiados por los organismos internacionales, en materia de energía atómica; y,
- e) Cumplir las obligaciones derivadas de los convenios y tratados internacionales suscritos en materia de energía atómica, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 2.- Las atribuciones delegadas al Director Ejecutivo Provisional de la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica, serán ejercidas a nivel nacional, para lo cual se contará también con las delegaciones zonales I, II y III, con sede en las ciudades de Quito, Guayaquil y Cuenca, respectivamente.

Art. 3.- Los procedimientos administrativos y financieros que ejecute la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica, para el cumplimiento de esta delegación, se sujetarán a las leyes y reglamentos vigentes, y a la normativa interna del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

Art. 4.- En todo lo relacionado con protección y seguridad radiológica, se continuará aplicando la normativa expedida por la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica en dicha materia.

Art. 5.- Las obligaciones derivadas de los contratos y convenios suscritos o de cualquier otro compromiso adquirido por la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica, con anterioridad a la vigencia del Decreto Ejecutivo No. 978 serán asumidas por dicha institución, hasta que culmine el proceso de fusión al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

Art. 6.- El pago de los compromisos adquiridos por el Gobierno Nacional por efecto de los convenios y tratados suscritos con el Organismo Internacional de Energía Atómica - OIEA en materia de energía atómica, serán asumidos por la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica.

Art. 7.- Hasta que culmine el proceso de fusión al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, el pago de las obligaciones derivadas de la cooperación técnica recibida del OIEA serán asumidas directamente por la CEEA en el caso de que sea la institución ejecutora contraparte. Para los demás casos, la CEEA gestionará la transferencia directa al OIEA de las obligaciones financieras adquiridas por otras instituciones.

Art. 8.- El cumplimiento de las sentencias emitidas en los procesos judiciales iniciados en contra de la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica, serán de su exclusiva responsabilidad, hasta que culmine el proceso de fusión al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

Art. 9.- El Director Ejecutivo Provisional de la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica, informará periódicamente al señor Ministro, sobre el ejercicio de la delegación conferida, y será responsable por los actos y

hechos administrativos expedidos en virtud de esta delegación.

Art. 10.- Todo lo actuado por el Director Ejecutivo Provisional de la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica, desde la fecha de expedición del Decreto Ejecutivo No. 978 hasta la fecha de emisión de este acuerdo ministerial, queda legitimado.

Art. 11.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial, se encargará el Director Ejecutivo Provisional de la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica.

DISPOSICION TRANSITORIA.- Confórmese la comisión permanente tendiente a conseguir la absorción por fusión de la Comisión de Energía Atómica al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, integrada por el Subsecretario de Desarrollo Organizacional del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable y el Director Ejecutivo Provisional de la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica, quienes en el plazo de seis meses deberán cumplir con la ejecución del proceso de fusión establecido en el Decreto Ejecutivo No. 978.

El cumplimiento de lo establecido en la disposición transitoria será supervisado por la ingeniera Giovanna Lucio, Asesora de esta Cartera de Estado.

El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 1 de abril del 2008.

f.) Ing. Alecksey Mosquera Rodríguez, Ministro Electricidad y Energía Renovable.

Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.- Es fiel copia del original.- Fecha: 19-06-08.- f.) Ilegible.

No. 564

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que mediante oficio s/n ingresado a esta Secretaría de Estado el 22 de junio del 2007, con trámite No. 10710-E, la directiva de la Asociación de Jubilados de la Empresa Estatal de Industrialización de Petroleros del Ecuador "PETROINDUSTRIAL", solicita a la señora Ministra de Bienestar Social, la aprobación de las reformas al estatuto; Que, la Asociación de Jubilados de la Empresa Estatal de Industrialización de Petroleros del Ecuador "PETROINDUSTRIAL", con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, obtuvo su personería jurídica mediante Acuerdo Ministerial No. 00212 de noviembre 11 de 1999;

Que, la Asociación de Jubilados de la Empresa Estatal de Industrialización de Petroleros del Ecuador "PETROINDUSTRIAL", con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, a través de la directiva y por resolución de las asambleas generales de febrero 27 y marzo 13 del 2007, ha presentado la documentación para que se apruebe las reformas al estatuto, cuyas actas serán parte integrante del presente acuerdo ministerial;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 1748-DAL-OS-JVG-2007 de 2 de julio del 2007, ha emitido informe favorable para la aprobación de las reformas del estatuto, a favor de la Asociación de Jubilados de la Empresa Estatal de Industrialización de Petroleros del Ecuador "PETROINDUSTRIAL", por cumplidos los requisitos pertinentes; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar las reformas introducidas al Estatuto de la Asociación de Jubilados de la Empresa Estatal de Industrialización de Petroleros del Ecuador "PETROINDUSTRIAL", con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Disponer que la Asociación de Jubilados de la Empresa Estatal de Industrialización de Petroleros del Ecuador "PETROINDUSTRIAL", con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, cumpla sus fines y sus actividades con sujeción al estatuto reformado en esta fecha.

Art. 3.- El Ministerio de Bienestar Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que no se aparten de los fines para los cuales fueron autorizadas. De no recibirse la información requerida, el Ministerio de Bienestar Social se reserva el derecho de iniciar las acciones legales correspondientes a que haya lugar.

Los conflictos internos de las organizaciones y de estas entre sí, se someterán a la Ley de Arbitraje y Mediación, publicado en el Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997 o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 6 de julio del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.-14 de noviembre del 2007.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

No. 568

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que, mediante oficio de fecha 13 de junio del 2007, con trámite No. 9907-E-2007, la Directiva Provisional de la Corporación Gestión Ecuador, solicita a la señora Ministra de Bienestar Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 1681-DAL-OS-SR-07 de 26 de junio del 2007, ha emitido informe favorable para la aprobación del estatuto y concesión de personería jurídica a favor de la Corporación Gestión Ecuador, por cumplir los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Corporación Gestión Ecuador, con domicilio en la ciudad y Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Disponer que la corporación, una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Bienestar Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados.

Art. 3.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial, y de ser el caso, llevará a conocimiento del Ministerio Público.

Art. 4.- El Ministerio de Bienestar Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para los cuales fueron autorizadas y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el Ministerio de Bienestar Social iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Dada la naturaleza de la organización, le está impedido desarrollar actividades crediticias, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales y a las normas legales de la materia.

Art. 6.- Los conflictos internos de las organizaciones y de estas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 6 de julio del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.-14 de noviembre del 2007.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA

GGN- GGA-DNA-UNC-OF-011

Guayaquil, 19 de junio del 2008.

Economista
María Verónica Félix Sánchez
Gerente General
GENOMMALAB ECUADOR S. A.
Casillero Judicial N° 1738, planta baja de la Corte Superior de Justicia de Guayaquil
Teléfono: (04) 28342355
Ciudad.-

De mi consideración:

En atención a la hoja de trámite N° 08-01-SEGE-09245 y completando así toda la información necesaria dentro del tiempo establecido en el Reglamento a la Ley Orgánica de Aduana para solventar la consulta de aforo del producto "GOICOECHEA REAFIRMANTE", realizada por la Economista María Verónica Félix Sánchez, Gerente General de la empresa GENOMMALAB ECUADOR S. A., domiciliada en el cantón Samborondón, al amparo de lo dispuesto en los Art. 48 y 111 II Operativas, literal d) de la Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas, en concordancia con el Art. 57 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Aduanas, y de acuerdo a la delegación actual que ostenta el Gerente de Gestión Aduanera, establecida en la Resolución N° GG-382, publicada en el Registro Oficial 130 del 19 de julio del 2007, procedo a absolver la consulta en los siguientes términos:

INFORME SOBRE CONSULTA DE AFORO.

1.- Solicitud.

Fecha de recibido: 6 de junio del 2008.

Solicitante: Econ. María Verónica Félix Sánchez / representante legal.

Empresa GENOMMALAB
ECUADOR S. A.

Producto-Nombre Comercial: GOICOECHEA REAFIRMANTE.

Procedencia: Fabricado por SOLAN COSMETICS S. A. de C. V. para Genomma Laboratories México S. A. de C. V.

Material presentado: Documentos requeridos en el Art. 57 del Reglamento de la L.O.A.

Notificación sanitaria obligatoria para productos cosméticos.

Información sobre la composición y especificaciones del producto.

Una muestra.

2.- Antecedentes.

La mercancía objeto de consulta, es conocida comercialmente como **GOICOECHEA REAFIRMANTE**, la misma que es una preparación para las piernas presentada en forma de crema en un frasco de polietileno de alta densidad con válvula dosificadora.

La mercancía GOICOECHEA REAFIRMANTE, es un producto de uso cosmético utilizado para proporcionar una sensación tonificante y de relajación en las piernas.

3.- Análisis de clasificación arancelaria.

La mercancía GOICOECHEA REAFIRMANTE, es una preparación cuya formulación contiene extractos naturales de castaño de indias (*Aesculus hippocastanum*), centella asiática (*Centella asiática*), cola de caballo (*Equisetum arvense*), manzanilla (*Chamomilla recutita*), entre otros que poseen propiedades astringentes, emolientes, tónicas, refrescantes y apaciguantes.

Adicionalmente, posee en su composición compuestos orgánicos que tienen la función de generar en la preparación propiedades humectantes, emolientes, refrescantes, antioxidantes y acondicionadores de piel; y otros compuestos orgánicos que van a regular el pH, emulsificar y preservar el producto.

Por las bondades de los aceites y extractos naturales, así como también de los compuestos orgánicos que se encuentran formando parte de la formulación del producto, este causa una sensación refrescante de relajación muscular, y a la vez humectada la piel.

De acuerdo a la naturaleza de la mercancía, las preparaciones para el cuidado de la piel se encuentran ubicadas en la partida 33.04, que corresponde:

"Preparaciones de belleza, maquillaje y para el cuidado de la piel, excepto los medicamentos, incluidas las preparaciones antisolares y las bronceadoras; preparaciones para manicuras o pedicuros".

Al respecto, las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la partida 33.04 señalan textualmente lo siguiente:

“A.- PREPARACIONES DE BELLEZA, MAQUILLAJE Y PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, INCLUIDAS LAS PREPARACIONES ANTISOLARES Y LAS BRONCEADORAS

Están comprendidos en esta partida:

3) Los demás productos de belleza o de maquillaje preparados y las preparaciones para el cuidado de la piel, excepto los medicamentos, tales como, el maquillaje base, los llamados polvos de arroz, incluso compactos, los polvos para bebés (incluido el polvo de talco sin mezclar ni perfumar acondicionado para la venta al por menor), otros polvos y maquillajes, la leche de belleza o leche de tocador, las lociones tónicas o lociones corporales; la vaselina acondicionada para la venta al por menor para el cuidado de la piel; los geles inyectables subcutáneos para eliminar las arrugas y dar volumen a los labios (incluidos los que contienen ácido hialurónico); las cremas de belleza, “cold creams”, y cremas nutritivas (incluidas las que contienen jalea real de abejas); las cremas protectoras destinadas a prevenir las irritaciones de la piel; las preparaciones para el tratamiento del acné (excepto el jabón de la partida 34.01) que son principalmente para limpiar la piel y no contienen ingredientes activos en cantidad suficiente para considerar que tienen una actividad esencialmente terapéutica o profiláctica sobre el acné; el vinagre de tocador, que es una mezcla de vinagre o ácido acético con alcohol perfumado”.

En el presente caso, la mercancía GOICOECHEA REAFIRMANTE, cumple con las características descritas anteriormente, y en razón de ser una preparación cosmética destinada a cuidar la piel de las piernas para mejorar su apariencia, se la clasifica en la subpartida 3304.99.00.00.

3) Conclusión

Debido a que la mercancía conocida comercialmente como: GOICOECHEA REAFIRMANTE corresponde a un producto de uso cosmético preparado para humectar y provocar un alivio refrescante y una mejor apariencia en las piernas, esta mercancía dentro del Arancel Nacional de Importaciones vigente, en aplicación a la Regla 1 y 6 de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria se clasifica en la subpartida 3304.99.00.00, la que corresponde:

“- - Las demás”

Atentamente,

f.) Ing. Walter Segovia Muentes, Gerente de Gestión Aduanera, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Corporación Aduanera Ecuatoriana.- Secretaría General.- Certifico que es fiel copia del original, que reposa en nuestros archivos.- 20 de junio del 2008.- f.) Ilegible.

CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA

GGN-GGA-DNA-UNC-OF-012

Guayaquil, 19 de junio del 2008

Economista

María Verónica Félix Sánchez

Gerente General

GENOMMALAB ECUADOR S. A.

Casillero Judicial N° 1738, planta baja de la Corte Superior de Justicia de Guayaquil

Teléfono: (04) 28342355

Ciudad.-

De mi consideración:

En atención a la hoja de trámite N° 08-01-SEGE-09247 y completando así toda la información necesaria dentro del tiempo establecido en el Reglamento a la Ley Orgánica de Aduana para solventar la consulta de aforo del producto “GOICOECHEA ULTRA NUTRITIVA”, realizada por la Economista María Verónica Félix Sánchez, Gerente General de la empresa GENOMMALAB ECUADOR S. A., domiciliada en el cantón Samborondón, al amparo de lo dispuesto en los Arts. 48 y 111 II Operativas, literal d) de la Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas, en concordancia con el Art. 57 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Aduanas, y de acuerdo a la delegación actual que ostenta el Gerente de Gestión Aduanera, establecida en la Resolución N° GG-382, publicada en el Registro Oficial 130 del 19 de julio del 2007, procedo a absolver la consulta en los siguientes términos:

INFORME SOBRE CONSULTA DE AFORO.

1.- Solicitud.

Fecha de recibido: 6 de junio del 2008.

Solicitante: Econ. María Verónica Félix Sánchez / representante legal
Empresa GENOMMALAB ECUADOR S. A.

Producto-Nombre Comercial: GOICOECHEA ULTRA NUTRITIVA.

Procedencia: Fabricado por AEROBAL S. A. de C. V. para Genomma Laboratories México S. A. de C. V.

Material presentado: Documentos requeridos en el Art. 57 del Reglamento de la L.O.A.

Notificación sanitaria obligatoria para productos cosméticos.

Información sobre la composición y especificaciones del producto.

Una Muestra.

2.- Antecedentes.

La mercancía objeto de consulta, es conocida comercialmente como **GOICOECHEA ULTRA NUTRITIVA**, la misma que es una preparación para las piernas presentada en forma de crema en un frasco de polietileno de alta densidad con válvula dosificadora.

La mercancía GOICOECHEA ULTRA NUTRITIVA, es un producto de uso cosmético utilizado para mejorar la piel en zonas con várices, proporcionando una sensación de relajación en las piernas.

3.- Análisis de clasificación arancelaria.

La mercancía GOICOECHEA ULTRA NUTRITIVA, es una preparación cuya formulación contiene aceites de germen de trigo y de semillas de jojoba, así como también extractos naturales de castaño de indias (*Aesculus hippocastanum*), centella asiática (*Centella asiática*), aloe vera (*Aloe barbadensis*), pepino (*Cucumis sativus*), ortiga (*Urtica dioica*), equiseto (*Equisetum arvense*), etc., los mismos que tienen propiedades astringentes, emolientes, tónicas y como acondicionadores de la piel.

Adicionalmente, posee en su composición compuestos orgánicos que tienen la función de generar en la preparación propiedades humectantes, emolientes, antioxidantes y calmantes; y otros compuestos orgánicos que van a regular el pH, emulsificar, perfumar y preservar el producto.

Por las bondades de los aceites y extractos naturales, así como también de los compuestos orgánicos que se encuentran formando parte de la formulación del producto, este deja la piel suave, y humectada, creando después de su aplicación, una sensación de alivio refrescante.

De acuerdo a la naturaleza de la mercancía, las preparaciones para el cuidado de la piel se encuentran ubicadas en la partida 33.04, que corresponde:

“Preparaciones de belleza, maquillaje y para el cuidado de la piel, excepto los medicamentos, incluidas las preparaciones antisolares y las bronceadoras; preparaciones para manicuras o pedicuros”.

Al respecto, las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la partida 33.04 señalan textualmente lo siguiente:

“A.- PREPARACIONES DE BELLEZA, MAQUILLAJE Y PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, INCLUIDAS LAS PREPARACIONES ANTISOLARES Y LAS BRONCEADORAS

Están comprendidos en esta partida:

3) Los demás productos de belleza o de maquillaje preparados y las preparaciones para el cuidado de la piel, excepto los medicamentos, tales como, el maquillaje base, los llamados polvos de arroz, incluso compactos, los polvos para bebés (incluido el polvo de talco sin mezclar ni perfumar acondicionado para la venta al por menor), otros polvos y maquillajes, la leche de belleza o leche de tocador, las lociones tónicas o lociones corporales; la vaselina acondicionada para la venta al por menor para el cuidado de la piel; los geles inyectables subcutáneos para eliminar las arrugas y dar volumen a los labios (incluidos los que contienen ácido hialurónico); las cremas de

belleza, “cold creams”, y cremas nutritivas (incluidas las que contienen jalea real de abejas); las cremas protectoras destinadas a prevenir las irritaciones de la piel; las preparaciones para el tratamiento del acné (excepto el jabón de la partida 34.01) que son principalmente para limpiar la piel y no contienen ingredientes activos en cantidad suficiente para considerar que tienen una actividad esencialmente terapéutica o profiláctica sobre el acné; el vinagre de tocador, que es una mezcla de vinagre o ácido acético con alcohol perfumado”.

En el presente caso, la mercancía GOICOECHEA ULTRA NUTRITIVA, cumple con las características descritas anteriormente, y en razón de ser una preparación cosmética destinada a cuidar la piel de las piernas para mejorar su apariencia, se la clasifica en la subpartida 3304.99.00.00.

3) Conclusión

Debido a que la mercancía conocida comercialmente como: GOICOECHEA ULTRA NUTRITIVA **corresponde a un producto de uso cosmético preparado para humectar y nutrir la piel, provocando un alivio refrescante y una mejor apariencia en las piernas**, esta mercancía dentro del Arancel Nacional de Importaciones vigente, en aplicación a la Regla 1 y 6 de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria se clasifica en la subpartida 3304.99.00.00, la que corresponde:

“- Las demás”

Atentamente,

f.) Ing. Walter Segovia Muentes, Gerente de Gestión Aduanera, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Corporación Aduanera Ecuatoriana.- Secretaría General.- Certifico que es fiel copia del original, que reposa en nuestros archivos.- 20 de junio del 2008.- f.) Ilegible.

**CORPORACION ADUANERA
ECUATORIANA**

GGN-GGA-DNA-UNC-OF-013

Guayaquil, 19 de junio del 2008.

Economista
María Verónica Félix Sánchez
Gerente General
GENOMMALAB ECUADOR S. A.
Casillero Judicial N° 1738, planta baja de la Corte Superior de Justicia de Guayaquil
Teléfono: (04) 28342355
Ciudad.-

De mi consideración:

En atención a la hoja de trámite N° 08-01-SEGE-09248 y completando así toda la información necesaria dentro del tiempo establecido en el Reglamento a la Ley Orgánica de Aduana para solventar la consulta de aforo del producto

“CICATRICURE GEL CON REGENERARE COMPLEX”, realizada por la Economista María Verónica Félix Sánchez, Gerente General de la empresa GENOMMALAB ECUADOR S. A., domiciliada en el cantón Samborondón, al amparo de lo dispuesto en los Arts. 48 y 111 II Operativas, literal d) de la Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas, en concordancia con el Art. 57 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Aduanas, y de acuerdo a la delegación actual que ostenta el Gerente de Gestión Aduanera, establecida en la Resolución N° GG-382, publicada en el Registro Oficial 130 del 19 de julio del 2007, procedo a absolver la consulta en los siguientes términos:

INFORME SOBRE CONSULTA DE AFORO.

1.- Solicitud.

Fecha de recibido: 6 de junio del 2008.

Solicitante: Econ. María Verónica Félix Sánchez / representante legal
Empresa GENOMMALAB ECUADOR S. A.

Producto-Nombre Comercial: CICATRICURE GEL CON REGENERARE COMPLEX.

Procedencia: Fabricado por INDEX MEXICO S. A. para Genomma Laboratorios México S. A. de C. V.

Material presentado: Documentos requeridos en el Art. 57 del Reglamento de la L.O.A.

Notificación sanitaria obligatoria para productos cosméticos.

Información sobre la composición y especificaciones del producto.

Una muestra.

2.- Antecedentes.

La mercancía objeto de consulta, es conocida comercialmente como **CICATRICURE GEL CON REGENERARE COMPLEX**, la misma que es una preparación cosmética presentada en forma de gel en un tubo de aluminio con tapa de polietileno empacado en una caja.

La mercancía CICATRICURE GEL CON REGENERARE COMPLEX, es un producto cosmético utilizado para favorecer el proceso de cicatrización y desvanecer cicatrices formadas por heridas, quemaduras o estrías, mejorando su textura y color.

3.- Análisis de clasificación arancelaria.

La mercancía CICATRICURE GEL CON REGENERARE COMPLEX, es una preparación en cuya composición se encuentran extractos naturales de cebolla (*Allium Cepa*), manzanilla (*Chamomilla recutita*), tomillo (*Thymus vulgaris*), nogal (*Juglans Regia*), aloe vera (*Aloe barbadensis*), centella asiática (*Centella asiática*), bergamota (*Citrus aurantium bergamia*) y concha nácar, los mismos que tienen efectos humectantes y cicatrizantes

sobre la piel, mejorando la apariencia de la piel seca y lesionada.

Adicionalmente, posee en su composición compuestos orgánicos como la glicerina, propilenglicol, carbonero, benzoato de sodio, metilparabeno, etc., los cuales poseen diferentes funciones como humectantes, emulsificantes, acondicionadores de piel, agentes incrementadores de viscosidad, preservantes, entre otras.

Por las bondades de los extractos naturales y de los compuestos orgánicos que se encuentran formando parte de la formulación del producto, este posee el efecto de mejorar y favorecer el proceso de cicatrización, restableciendo los tejidos lesionados y mejorando la apariencia e igualando el tono de la piel. Sin embargo, no es una preparación terapéutica, puesto que no posee un principio activo con una concentración que otorgue a la preparación efectos terapéuticos a nivel dermatológico, siendo una preparación eminentemente cosmética.

De acuerdo a la naturaleza de la mercancía, las preparaciones para el cuidado de la piel se encuentran ubicadas en la partida 33.04, que corresponde:

“Preparaciones de belleza, maquillaje y para el cuidado de la piel, excepto los medicamentos, incluidas las preparaciones antisolares y las bronceadoras; preparaciones para manicuras o pedicuros”.

Al respecto, las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la partida 33.04 señalan textualmente lo siguiente:

“A.- PREPARACIONES DE BELLEZA, MAQUILLAJE Y PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, INCLUIDAS LAS PREPARACIONES ANTISOLARES Y LAS BRONCEADORAS

Están comprendidos en esta partida:

3) Los demás productos de belleza o de maquillaje preparados y las preparaciones para el cuidado de la piel, excepto los medicamentos, tales como, el maquillaje base, los llamados polvos de arroz, incluso compactos, los polvos para bebés (incluido el polvo de talco sin mezclar ni perfumar acondicionado para la venta al por menor), otros polvos y maquillajes, la leche de belleza o leche de tocador, las lociones tónicas o lociones corporales; la vaselina acondicionada para la venta al por menor para el cuidado de la piel; los geles inyectables subcutáneos para eliminar las arrugas y dar volumen a los labios (incluidos los que contienen ácido hialurónico); las cremas de belleza, “cold creams”, y cremas nutritivas (incluidas las que contienen jalea real de abejas); las cremas protectoras destinadas a prevenir las irritaciones de la piel; las preparaciones para el tratamiento del acné (excepto el jabón de la partida 34.01) que son principalmente para limpiar la piel y no contienen ingredientes activos en cantidad suficiente para considerar que tienen una actividad esencialmente terapéutica o profiláctica sobre el acné; el vinagre de tocador, que es una mezcla de vinagre o ácido acético con alcohol perfumado”.

En el presente caso, la mercancía CICATRICURE GEL CON REGENERARE COMPLEX, cumple con las características descritas anteriormente, y en razón de ser

una preparación cosmética destinada a cuidar y mejorar la apariencia de las personas, se la clasifica en la subpartida 3304.99.00.00.

3) Conclusión

Debido a que la mercancía conocida comercialmente como: CICATRICURE GEL CON REGENERARE COMPLEX corresponde a un producto de uso cosmético preparado para disminuir las cicatrices provocadas por lesiones, quemaduras, acné, etc. cuidando de esta manera la apariencia de la persona, esta mercancía dentro del Arancel Nacional de Importaciones vigente, en aplicación a la Regla 1 y 6 de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria se clasifica en la subpartida 3304.99.00.00, la que corresponde:

“- - Las demás”

Atentamente,

f.) Ing. Walter Segovia Muentes, Gerente de Gestión Aduanera, Corporación Aduanera Ecuatoriana.
Corporación Aduanera Ecuatoriana.- Secretaría General.- Certifico que es fiel copia del original, que reposa en nuestros archivos.- 20 de junio del 2008.

f.) Ilegible.

N° 163-2008

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Considerando:

Que los artículos 3 y 5 de la Ley de Creación de Sistema de Garantía Crediticia, disponen que el Directorio del Banco Central del Ecuador debe establecer los límites dentro de los cuales las instituciones bancarias y financieras públicas y privadas, pueden aportar fondos al Sistema de Garantía Crediticia, así como fijar los montos máximos de las garantías por beneficiarios;

Que es necesario adecuar las regulaciones expedidas por el Directorio del Banco Central del Ecuador, relativas al Sistema Nacional de Garantía Crediticia, a fin de posibilitar el establecimiento de este mecanismo; y,

En uso de las atribuciones constantes en los artículos 3 y 5 de la Ley de Creación de Sistema de Garantía Crediticia, así como en la letra b) del artículo 67 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado,

Expide:

La siguiente regulación:

ARTICULO 1 Sustitúyanse los artículos 1, 2 y 3 del Capítulo I “Límites Aplicables al Sistema de Garantía Crediticia”, del Título IV: Normas Especiales sobre Crédito, del Libro I “Política Monetaria - Crediticia”, de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, por los siguientes:

“Artículo 1.- Establécese en 7.4 por ciento del capital pagado y reserva legal como el límite máximo para los aportes que en cualquier tiempo puedan hacer al sistema de garantía crediticia, la Corporación Financiera Nacional y las demás entidades financieras públicas.

El límite máximo del aporte anual para las entidades financieras privadas que deseen efectuar al sistema, será de hasta:

- a) El equivalente al 0.2 por ciento del capital pagado y reserva legal de cada banco privado.
- b) El equivalente al 0.2 por ciento del capital pagado y reserva legal de cada sociedad financiera.
- c) El equivalente al 0.2 por ciento del capital social y reservas de cada cooperativa de ahorro y crédito que realicen intermediación financiera con el público”.

“Artículo 2.- Ningún beneficiario del Sistema de Garantía Crediticia podrá ser garantizado por montos que en su totalidad superen los 25.000,00 dólares de los Estados Unidos de América”.

“Artículo 3.- El monto máximo de garantía que cubra el Sistema de Garantía Crediticia, no podrá superar el 70 por ciento del saldo de capital de cada financiamiento otorgado”.

ARTICULO 2 Esta regulación entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Guayaquil, a 25 de junio del 2008.

EL PRESIDENTE

f.) Robert Andrade Torres.

EL SECRETARIO GENERAL (E)

f.) Dr. Patricio Pino Bedón.

SECRETARIA GENERAL.- DIRECTORIO, BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.- Quito, 25 de junio del 2008.- Es copia del documento que reposa en los archivos del Directorio.- Lo certifico.- f.) Dr. Patricio Pino Bedón, Secretario General (E).

N° NAC-DGER2008-0840

**EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO
DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que el Art. 119 de la Constitución Política de la República del Ecuador, señala que las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias y los funcionarios públicos, no podrán ejercer otras atribuciones que las consignadas en la Constitución y en la ley;

Que de acuerdo a lo establecido en el Art. 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no procede el derecho a acceder a la información pública, exclusivamente en el caso de documentos calificados de manera motivada como reservados por el Consejo de Seguridad Nacional y en las informaciones expresamente establecidas como reservadas en leyes vigentes;

Que tomando como fundamento jurídico la disposición transitoria cuarta de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el artículo 10 del reglamento general a la mencionada ley, publicado en el Registro Oficial N° 507 de 19 de enero del 2005, -reformado por el Decreto Ejecutivo N° 163, publicado en Registro Oficial 33 de 7 de junio del 2005- el ex Director General del Servicio de Rentas Internas, Econ. Vicente Saavedra, expidió el 30 de marzo del 2005, la Resolución N° NAC-DGER2005-0168, publicada en el Registro Oficial N° 562 de 11 de abril del 2005, en la cual clasificaba como reservada la información detallada en la misma;

Que en materia tributaria no existe disposición legal que califique expresamente como reservada dicha información, tanto a nivel del Código Tributario, como en las demás leyes especiales de la materia;

Que sin embargo de lo señalado en el considerando anterior, existe información tributaria que por derivarse de derechos fundamentales de las personas se considera como confidencial, de acuerdo a lo establecido en el Art. 6 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, porque atañe a principios vinculados con la naturaleza personalísima de los contribuyentes y que esta información personal o confidencial, es la que el SRI está en la obligación de proteger con respecto a terceros, otorgándole al titular de dicha información una garantía y un manejo adecuado, de la misma, para lo cual la Administración Tributaria deberá observar lo previsto en el Art. 99 del Código Orgánico Tributario que establece que las declaraciones e informaciones de los contribuyentes, responsables o terceros relacionadas con las obligaciones tributarias, serán utilizadas para los fines propios de la Administración Tributaria;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas, expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias; y,

En uso de sus atribuciones legales,

Resuelve:

ARTICULO UNICO.- Derogar la Resolución N° NAC-DGER2005-0168 expedida el 30 de marzo del 2005, publicada en el Registro Oficial N° 562 de 11 de abril del 2005.

DISPOSICION FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Econ. Carlos Marx Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas.

Quito, D. M., 26 de junio del 2008.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

N° PLE-TSE-2-25-6-2008

“EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de la República, el Tribunal Supremo Electoral, con sede en Quito y jurisdicción en el territorio nacional, es persona jurídica de derecho público. Gozará de autonomía administrativa y económica, para su organización y el cumplimiento de sus funciones de organizar dirigir, vigilar y garantizar los procesos electorales, y juzgar las cuentas que rindan los partidos políticos, movimientos políticos, organizaciones y candidatos, sobre el monto, origen y destino de los recursos que utilicen en las campañas electorales, norma que es concordante con el artículo 18 de la Ley Orgánica de Elecciones;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Elecciones, determina que los organismos electorales tienen competencia privativa para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta Ley; a los reclamos que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley;

Que, al Pleno del Tribunal Supremo Electoral, dentro de sus atribuciones como Máximo Organismo de la Función Electoral, le compete entre otras, las determinadas en el artículo 20 literales j), m) y n), que establecen, imponer sanciones que sean de su competencia, resolver en única instancia, las quejas que se presenten contra las autoridades civiles, en materia electoral y velar por el cumplimiento de todas las disposiciones de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley Orgánica de Partidos Políticos, Ley Orgánica del Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, y de sus reglamentos;

Que, los artículos 13 y 96 inciso cuarto de la Ley Orgánica de Elecciones, 68 de la Ley Orgánica de Partidos Políticos y 53 de la Ley Orgánica del Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, en forma imperativa determinan que las resoluciones que dicta y expide el Tribunal Supremo Electoral, son definitivas y de última instancia por lo que causan ejecutoria;

Que, concordante con expresado en los considerandos anteriores, el Tribunal Constitucional, en los casos Nos. 761-2000-RA, 836-2000-RA, 281-2000-RA, 835-2003-RA, entre otros, en las cuales en forma concurrente y reiterativa expresan que: “El presente caso versa sobre materia electoral y, en lo principal, la elección es una forma constitucional de expresión de la voluntad soberana, aspecto esencial de toda democracia, y para garantizar la pureza del procedimiento la Constitución ecuatoriana ha organizado a la Función Electoral. El artículo 209 de la Constitución, tiene la potestad de “organizar dirigir, vigilar y garantizar los procesos electorales”, es decir, el Tribunal Supremo Electoral está investido de una competencia específica otorgada por la propia Ley Fundamental, para llevar adelante la Función Electoral... La Constitución es un todo orgánico y el sentido de sus normas debe ser determinado e interpretado de tal manera que exista entre ellas la debida correspondencia y armonía, debiendo excluirse, definitivamente, cualquier interpretación que conduzca a anular o privar de eficacia a alguno de sus preceptos, la acción de amparo no se encuentra prevista en la Constitución como un mecanismo que reemplace las competencias y funciones de los Organos del Estado establecidos en la Constitución Política de la República que en caso sub júdice como quedó señalado, se otorga a la Función Electoral y por ello el amparo no es medio procesal adecuado para revisar las resoluciones del Tribunal Supremo Electoral, dentro de las atribuciones constitucionales y legales, esto es, sobre materia puramente electoral”;

Así también lo expresan las mismas resoluciones: “Que, en el evento previsto en el considerando precedente, las actuaciones del Tribunal Supremo Electoral se realizan en el ejercicio de la denominada justicia electoral, la que corresponde exclusivamente a dicho órgano del poder público, la cual abarca todo tipo de controles, recurso o reclamaciones contra cualesquier acto de procedimiento electoral, esto es, todas aquellas impugnaciones encaminadas a asegurar la regularidad electoral y del sistema de partidos, y no solo las estrictamente procesales, por lo que nuestro sistema de justicia electoral ha sido denominado por la doctrina como un sistema “contencioso electoral jurisdiccional, a través de un tribunal electoral autónomo, cuyas decisiones son definitivas e inatacables. (cfr. Diccionario de Derecho Electoral, tomo II, p.762 y 763); Por lo expuesto, no es el amparo la vía de impugnación de las resoluciones que, en la materia, adopta el Tribunal Supremo Electoral en ejercicio de sus privativas potestades constitucionales y legales, pues, en definitiva, en un Estado de Derecho, con poderes separados, la justicia constitucional no puede reemplazar a la justicia electoral”;

Que, de la misma forma dentro de la demanda de inconstitucionalidad N° 006-2007-AA, planteada por el señor Bairon Severo Vásquez Coloma, en contra de una resolución expedida por el Tribunal Supremo Electoral, el

Tribunal Constitucional en resolución de 18 de julio del 2007, desecha la demanda, y en el considerando OCTAVO de la mencionada resolución se ha reconocido lo siguiente: “Lo expresado, nos lleva a la conclusión de que los actos del Tribunal Supremo Electoral en estricto sensu, no son administrativos, sino se deben a un sistema electoral jurisdiccional, y que gozan como es lógico, de las presunciones de legitimidad, ejecutoriedad y oportunidad. No pueden por tanto, ser impugnadas a través de vía alguna y peor todavía mediante acción de inconstitucionalidad para que sean declaradas nulas, cual es, la pretensión del actor”;

Que, en oficio N° 412-SP-CSJ de 14 de marzo del 2007, suscrito por el doctor Jaime Velasco Dávila, Presidente de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo Nacional de la Judicatura, de ese entonces, mediante el cual comunica al Presidente del Tribunal Supremo Electoral, que ha remitido copia a los señores Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia y Tribunales Distritales de lo Fiscal y Contencioso Administrativo, de las resoluciones obligatorias expedidas por la Corte Suprema de Justicia, para la aplicación de las acciones de amparo, las mismas que deben ser observadas por los jueces respectivos; Que, el artículo 2 de la Resolución de la Corte Suprema de Justicia publicada en el Registro Oficial N° 378 de 27 de julio del 2001, resolución generalmente obligatoria, con fuerza de Ley, dispone: “particularmente la acción de amparo constitucional no procede y se la rechazará de plano cuando se la interponga respecto de:...a) Los actos normativos expedidos por una autoridad pública, tales como leyes, decretos leyes, decretos, ordenanzas, estatutos, reglamentos y resoluciones de obligatoriedad general (erga omnes), ya para suspender sus efectos por violación de la Constitución, en el fondo o en la forma, cabe la acción inconstitucionalidad que debe proponerse ante el Tribunal Constitucional; b) Los actos de gobierno, es decir, de aquellos que implican ejercicio directo de una atribución constitucional, dictados en el ejercicio de una actividad indelegable, y que tengan alcance o efecto general; c) Las decisiones judiciales adoptadas en un proceso, inclusive las emitidas por los órganos de la administración que actualmente ejercen funciones jurisdiccionales...”; y, con mayor razón las de órganos que tiene potestad de juzgar en forma autónoma y especialmente las del Tribunal Supremo Electoral que se encuentran consagradas en la Constitución Política de la República, Ley Orgánica de Elecciones, Ley Orgánica de Partidos Políticos y Ley del Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral;

Que, la Corte Suprema de Justicia, mediante resolución de 31 de mayo del 2006 y publicada en el Registro Oficial N° 288 de 9 de junio del 2006, dispone que las resoluciones que dictaren los jueces y tribunales de instancia, sin tener competencia para el conocimiento de las acciones de amparo constitucional sometidas a su consideración “no surtirán efecto jurídico alguno”;

Que, es obligación del Tribunal Supremo Electoral, desconocer la resolución de 28 de mayo del 2008, a las 11:48:41, dictada por el Juez Vigésimo Tercero de lo Civil del Guayas, abogado Manuel Chum Salvatierra, mediante la cual acepta la acción de amparo constitucional propuesta por el señor Francisco Arellano Raffo, por cuanto esta es inconstitucional, improcedente e ilegal, ya que se han infringido y violado normas constantes en la Constitución

Política de la República, Ley de Control Constitucional, Resoluciones de la Corte Suprema de Justicia, Ley Orgánica de Elecciones, Ley Orgánica de Partidos Políticos, interfiriendo gravemente en la jurisdicción, la competencia y en el funcionamiento del Tribunal Supremo Electoral;

Que, la resolución PLE-TSE-2-29-4-2008 de 29 de abril del 2008, expedida por el Pleno del Tribunal Supremo Electoral, que destituyó al señor Francisco Arellano Raffo, del cargo de Superintendente de Compañías e impuso la multa respectiva, por ser autor de la infracción descrita y sancionada por el artículo 55 de la Ley Orgánica de Partidos Políticos y 124 de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, goza de toda legitimidad, legalidad y ejecutoriedad;

Que, es obligación del Tribunal Supremo Electoral, hacer distinción entre actos de jurisdicción electoral y de actos administrativos o de cualquier otra naturaleza jurídica; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

Resuelve:

PRIMERO.- Ratificar en su integridad la vigencia de la resolución PLE-TSE-2-29-4-2008 de 29 de abril del 2008, publicada en el Registro Oficial N° 335 de martes 13 de mayo del 2008, con la que se destituyó del cargo al señor Francisco Arellano Raffo, y multó con el máximo señalado en el artículo 55 de la Ley Orgánica de Partidos Políticos.

SEGUNDO.- Se deja expresa constancia en esta resolución que las decisiones que expida el Tribunal Supremo Electoral en materia electoral, en el ejercicio de sus potestades jurisdiccionales, de conformidad con la Constitución Política de la República, Ley Orgánica de Elecciones, Ley Orgánica de Partidos Políticos y Ley del Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, son definitivas y de última instancia por lo que causan ejecutoria.

TERCERO.- Solicitar que el Consejo Nacional de la Judicatura inicie las acciones legales pertinentes en contra del abogado Manuel Chum Salvatierra, Juez Vigésimo Tercero de lo Civil del Guayas, con el objeto de imponerle las sanciones que correspondan por haberse arrogado funciones que únicamente le corresponden al Tribunal Supremo Electoral.

CUARTO.- Disponer al señor Secretario General hacer conocer de esta resolución a las autoridades judiciales y de gobierno: Presidente de la Asamblea Nacional Constituyente, Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Presidente de la Corte Superior de Justicia, Presidente del Tribunal Constitucional, Ministro Fiscal General del Estado, Ministro de Gobierno y Policía, Contralor General del Estado, Procurador General del Estado, Superintendente de Bancos y Seguros, Superintendente de Compañías, Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, Director General del Servicio de Rentas Internas.

QUINTO.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial”.

RAZON: Siento por tal que la resolución que antecede fue aprobada por el Pleno del Tribunal Supremo Electoral, en sesión de miércoles 25 de junio del 2008.- Lo certifico.

f.) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Tribunal Supremo Electoral.

**GOBIERNO MUNICIPAL
DE TENA**

Considerando

Que, la Convención Sobre los Derechos del Niño, ratificada por el Ecuador el 7 de marzo de 1990, en su artículo 19, establece que los Estados Partes se obligan a adoptar todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para proteger a los niños, niñas y adolescentes contra todas las formas de abuso y explotación sexual, así como, promover la recuperación física, psicológica y la reintegración social de todo niño, niña o adolescente víctima de explotación sexual;

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador, en sus artículos 47, 48 y 49, señala la responsabilidad y obligación estatal de promover el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes y asegurar el ejercicio pleno de sus derechos;

Que, el numeral 4 del artículo 50 de la Constitución Política del Ecuador, señala que el Estado debe garantizar la protección contra el tráfico de menores, pornografía, prostitución, explotación sexual, uso de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y consumo de bebidas alcohólicas;

Que, el artículo 52 de la Constitución Política del Ecuador, ordena la organización de un Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral para la Niñez y Adolescencia, encargado de asegurar el ejercicio y garantía de sus derechos, y en virtud del cual corresponde a los gobiernos seccionales formular políticas públicas locales y destinar recursos preferentes para servicios y programas orientados a niños, niñas y adolescentes;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia, publicado en el Registro Oficial No. 737 del 3 de enero del 2003, establece en el artículo 74 que el Estado deberá adoptar las medidas legislativas, administrativas, sociales, educativas y de otra índole que sean necesarias para proteger a los niños, niñas y adolescentes contra las formas de explotación sexual previstas en su artículos 69 y 70;

Que, la Ley Reformatoria al Código Penal, publicada en el Registro Oficial No. 45 del 23 de junio del 2005, incorpora al Código Penal, reformas destinadas a garantizar la tipificación de los delitos de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes;

Que, en el cantón Tena se ha evidenciado la existencia de explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes;

Que, la explotación sexual comercial, puede tener consecuencias graves, duraderas de por vida, e incluso mortales para el desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral y social de las niñas, niños y adolescentes;

Que, corresponde al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, elaborar y proponer políticas de protección especial y planes de aplicación local encaminados a preservar y restituir los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situaciones de explotación sexual;

Que, las autoridades municipales tienen la obligación indeclinable de tomar todas las medidas administrativas y de cualquier otra índole que sean necesarias y adecuadas para asegurar que todos los niños, niñas y adolescentes disfruten plena y efectivamente de sus derechos y garantías; y,

En ejercicio de las atribuciones que le otorga la Constitución Política de la República del Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia y la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente Ordenanza Contra la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes en el Cantón Tena.

CAPITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- APROBACION.- Se aprueba el Programa de Acción para Combatir la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes del cantón Tena.

Art. 2.- PRINCIPIOS RECTORES.- El Programa de Acción para Combatir la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes del cantón Tena, se fundamenta en los principios de la Doctrina de protección integral, protección contra la explotación sexual, y explotación laboral peligrosa y nociva; consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y el Código de la Niñez y Adolescencia, en el marco jurídico relacionado a la denuncia, investigación y sanción de delito sexual, comercial y explotación laboral de niñas, niños y adolescentes, en el Plan Decenal de la Niñez y Adolescencia, en el Plan Nacional de Combate a la Trata de Personas, Tráfico Ilegal de Migrantes, Explotación Sexual, Laboral y otros modos de explotación y prostitución de mujeres, niños, niñas y adolescentes, pornografía infantil y corrupción de menores y en la Agenda Social de la Niñez y Adolescencia.

También se fundamente en los principios específicos de:

1. El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su

cumplimiento (*Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 11*).

2. Prioridad absoluta en la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran (*Código de la Niñez, Art. 12*).
3. Principio de no revictimización, a través del cual los exámenes médico legales a un niño, niña o adolescente, se practicarán en estrictas condiciones de confidencialidad y respeto a la intimidad e integridad física y emocional del paciente, salvo que ello sea imprescindible para su tratamiento o recuperación, se prohíbe volver a someter a un niño, niña o adolescente víctima de alguna de las formas de maltrato o abuso señalados en este título, a un mismo examen o reconocimiento médico legal (*Código de la Niñez, Art. 80*).
4. Protección a la confidencialidad según el cual, las acciones de investigación, rescate, protección, atención emergente y restitución de derechos a las víctimas de explotación sexual comercial, deberán practicarse en estrictas condiciones de confidencialidad y con enfoque de derechos. Las instituciones y organizaciones de la Red Cantonal de Instituciones y Organizaciones para la protección integral de niños, niñas y adolescentes en el cantón Tena y la Mesa de Protección Especial deberán respetar y proteger la intimidad de los niños, niñas y adolescentes y sus familias.

Art. 3.- DEFINICIONES.- La Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes (ESCNA) es una forma extrema de violación a los derechos fundamentales de niñez y adolescencia; es un delito tipificado en el Código Penal Ecuatoriano y está considerada como un crimen de lesa humanidad. Constituye una forma de coerción y violencia que implica trabajo forzoso y formas contemporáneas de esclavitud. La explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes. Consiste en la utilización o exposición sexual de Niños, Niñas y Adolescentes -NNA- (personas menores de 18 años), haya o no contacto físico de naturaleza sexual o penetración, a cambio de dinero, regalos, diversión o promesa de pago. Sus formas son:

- a) Explotación sexual comercial a través de relaciones sexuales remuneradas llamada comúnmente "prostitución infantil": es la utilización de un niño, niña o adolescente en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución" (*Código de la Niñez y Adolescencia Art. 69*);
- b) Pornografía infantil es toda representación, por cualquier medio, de un niño, niña y adolescente en actividades sexuales explícitas, reales o simuladas; o de sus órganos genitales, con la finalidad de promover, sugerir o evocar la actividad sexual (*Código de la Niñez y Adolescencia Art. 69*);
- c) Turismo sexual infantil, se entiende como la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes por personas que viajan de su país de

origen u otros países, a países generalmente menos desarrollados y de personas provenientes de otros cantones del Ecuador, para consumir relaciones sexuales remuneradas y pornografía en lugares turísticos (*Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes en Nicaragua*”), Autora: Rosamaría Sánchez Lang); y,

- d) Trata de personas, se entiende por tráfico (trata), de niños, niñas o adolescentes, su sustracción, traslado o retención, dentro o fuera del país y por cualquier medio, con el propósito de utilizarlos en la prostitución, explotación sexual o laboral, pornografía, narcotráfico, tráfico de órganos, servidumbre, adopciones ilegales u otras actividades ilícitas (*Código de la Niñez y Adolescencia Art. 70*).

CAPITULO 2

DEL PROGRAMA DE ACCION PARA COMBATIR LA EXPLOTACION SEXUAL COMERCIAL, DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN EL CANTON TENA, PROVINCIA DE NAPO

Art. 4.- DE LA POLITICA Y EL PROGRAMA.- El programa es un instrumento con enfoque de derechos de la niñez y adolescencia, que operativiza la política pública contra la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes, abuso sexual y otros delitos sexuales a fin de erradicar este problema en el cantón Tena. El programa es un instrumento flexible, que puede irse adecuando según su avance y el comportamiento del problema.

Art. 5.- DEFINICION Y FINALIDAD.- El programa de acción para combatir la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes, es un conjunto de lineamientos estratégicos, elaborados de manera participativa, con organizaciones e instituciones del cantón, en los que se señalan los objetivos estratégicos y líneas de acción encaminadas a erradicar la ESCNNA, en el marco de los derechos de niñez y adolescencia, establecidos en la Constitución de la República, las leyes secundarias y los convenios internacionales. Forma parte de Plan Cantonal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Cantón Tena, que está en proceso de elaboración y ha sido diseñado para ser ejecutado en un período de cinco años (2007-2012).

Art. 6.- DE LA VISION DEL PROGRAMA.- EL PROGRAMA CONTRA LA EXPLOTACION SEXUAL Y COMERCIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL CANTON TENA, TIENE COMO VISION LA SIGUIENTE.- En el 2012, los niños, niñas y adolescentes que viven en el cantón Tena, tendrán una ambiente seguro, libre del riesgo y práctica de delitos de explotación sexual comercial, abuso sexual y otros delitos sexuales, contando con la efectiva participación y responsabilidad de los gobiernos locales, instituciones del Estado Nacional a través de sus delegaciones locales y provinciales, instituciones privadas, comunidades urbanas y rurales que estarán capacitadas, sensibilizadas, comprometidas y organizadas, institucional y socialmente. El cantón Tena contará con estructuras locales con capacidad de hacer respetar y aportar al ejercicio de los derechos de niños, niñas y adolescentes, con énfasis en la prevención, atención, sanción, reparación

y restitución de derechos de casos referentes a la explotación sexual comercial, acoso y abuso sexual.

Art. 7.- DE LOS COMPONENTES DEL PROGRAMA.- Los componentes del Programa de Acción para Combatir la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes, tiene los siguientes componentes:

- Gestión de políticas públicas;
- Prevención;
- Denuncia, investigación y sanción del delito; y,
- Restitución de derechos.

Art. 8.- DE LOS OBJETIVOS ESTRATEGICOS DEL PROGRAMA CONTRA LA EXPLOTACION SEXUAL COMERCIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL CANTON TENA.- Son:

- Gestionar de manera permanente la formulación y monitoreo de políticas públicas locales para la erradicación de la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes y la restitución de derechos a las víctimas.
- Sensibilizar y capacitar a la comunidad urbana y rural del cantón Tena, en la prevención de la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes y temas relacionados (acoso, abuso sexual y maltrato).
- Articular un sistema accesible, efectivo, ágil, y oportuno para facilitar la denuncia, la investigación, sanción del delito de ESC y otros delitos sexuales cometidos en contra de la niñez y adolescencia, tomando en cuenta los principios de no revictimización y la protección de víctimas y testigos.
- Fortalecer e institucionalizar procesos de atención, reparación y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial, acoso y abuso sexual, mediante estrategias y programas de atención integral.

CAPITULO 3

DE LAS RESPONSABILIDADES DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA

Art. 9.- DE LOS COMPONENTES DEL PROGRAMA QUE SON RESPONSABILIDAD DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA.- Los componentes del programa que deberán ser ejecutados y financiados por el Gobierno Municipal de Tena, son los siguientes:

- Constitución de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de la Niñez y Adolescencia.
- Articular y coordinar a los diferentes actores locales, de una manera permanente y sólida para la implementación del programa y para reforzar el compromiso de las instituciones, la comunidad y las familias contra la explotación sexual comercial.
- Reforma a la ordenanza vigente del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Tena.
- Formulación de ordenanzas municipales que comprometa presupuesto para garantizar el funcionamiento y sostenibilidad de los proyectos

destinados a la prevención de la explotación sexual comercial, abuso sexual y otros delitos sexuales y restitución de derechos.

5. Ordenanza Municipal para la creación de un sistema de regulación y control del funcionamiento de todos los espacios públicos que promuevan o puedan promover o facilitar cualquiera de las formas de explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en el cantón Tena (prostibulos, hoteles, agencias de viajes, bares, discotecas, karaokes, salones de bebida, locales de venta y/o alquiler de CDs, videos y revistas pornográficas, servicios de internet, etc.).
6. Crear una línea telefónica gratuita de asesoría y ayuda a denunciantes de delitos de explotación sexual comercial y otros delitos sexuales.
7. Diseñar e implementar una metodología para la formación de familias acogientes (ACOGIM).
8. Estructurar una red de familias acogientes capacitadas y sensibilizadas.
9. Crear e institucionalizar las metodologías y protocolos encaminados a la protección integral y restitución de derechos de las víctimas y sus familias.
10. Implementar un centro de atención integral permanente para casos en los que no se puede proceder con la reinserción familiar.
11. Adecuar, fortalecer y garantizar el funcionamiento permanente del albergue existente: Proyecto Andrés Rizzo (para acoger a los niños y adolescentes hombres que viven en la calle).

FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA

Art. 10.- FUENTES DE FINANCIAMIENTO.- Para la ejecución del programa, de sus diversos componentes y sus planes operativos anuales, se asignan los siguientes recursos:

- a) Recursos provenientes del fondo municipal dirigido a la atención de niños, niñas y adolescentes del cantón Tena, correspondientes al 10% que obligatoriamente deben asignarse a los sectores vulnerables, y señaladas en el artículo 302 del Código de la Niñez y Adolescencia;
- b) Recursos que provengan de partidas municipales que constarán en su presupuesto anual;
- c) Los provenientes de los convenios que suscriban las instituciones para la optimización o asignación de recursos para el presente programa, y que constan como responsabilidades de las diferentes instituciones del Estado, en la Agenda Social de la Niñez y Adolescencia;
- d) Los que provengan de multas aplicadas a infractores que amenace o viole alguno de los derechos o garantías y que vayan a constituir parte del Fondo de Protección Integral;
- e) Los que provengan de las asignaciones presupuestarias y extra-presupuestarias del Gobierno Central asignadas para el efecto; y,
- f) Aportes, herencias, legados o donaciones de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, las

mismas que serán aceptadas por el Concejo con beneficio de inventario.

CAPITULO 4

MECANISMOS DE EXIGIBILIDAD Y CONTROL

Art. 11.- RENDICION DE CUENTAS.- El Concejo Municipal y el Concejo Cantonal de la Niñez, conjuntamente con la Red de Instituciones y Organizaciones para la Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y la Mesa de Protección Especial, se rendirán cuentas de su gestión mediante la ejecución de reuniones semestrales de evaluación y seguimiento, así como del procesamiento de indicadores relativos al tema. Los resultados de estas evaluaciones serán dados a conocer a la ciudadanía a través de los medios de comunicación públicos del cantón.

Art. 12.- VEEDURIA CIUDADANA.- La veeduría ciudadana será ejercida como un derecho de las organizaciones comunitarias rurales y urbanas del cantón, que se organizarán para ejercer vigilancia sobre las instituciones y organizaciones comprometidas con la aplicación de la presente ordenanza y su respectivo programa de acción.

Art. 13.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Tena, a los once días del mes de abril del dos mil ocho.

f.) Jorge Tapuy Shiguango, Vicepresidente.

f.) Edison Romo Maroto, Secretario General.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA.- En legal forma **certifico:** Que, la ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en sesiones ordinarias del cuatro y once de abril del dos mil ocho.- Lo certifico.

f.) Edison Romo Maroto, Secretario General.

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA.- Tena, catorce de abril del dos mil ocho. Las 09h00. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, remítase original y dos copias de la ordenanza que antecede, al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Jorge Tapuy Shiguango, Vicepresidente.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA.- Proveyo y firmó el decreto que antecede, el señor Jorge Tapuy Shiguango, Vicepresidente del Gobierno Municipal de Tena, en la fecha y hora antes señaladas.- **Lo certifico:**

f.) Edison Romo Maroto, Secretario General.

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA.- Tena, catorce de abril del dos mil ocho. Las 15h00. Por reunir los requisitos legales exigidos; de conformidad con lo determinado en el artículo 129 de la

Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, promúlguese y ejecútase.

f.) Ing. Washington Varela Salazar, Alcalde.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor ingeniero Washington Varela Salazar, Alcalde del Gobierno Municipal de Tena, en la fecha y hora señaladas.- Lo certifico.

f.) Edison Romo Maroto, Secretario General.

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON PANGUA

Considerando:

Que la Convención sobre los Derechos del Niño suscrita y ratificada por el Estado Ecuatoriano en todo su articulado, establece la responsabilidad estatal de adecuar su legislación y organización institucional a la doctrina de la protección integral de la niñez y adolescencia;

Que el artículo 6 de la Constitución Política de La República del Ecuador dice: Todos los ecuatorianos son ciudadanos y como tales, gozan de los derechos establecidos en esta constitución, que se ejercerán en los casos y con los requisitos que determine la ley;

Que la Constitución Política de la República del Ecuador en sus Arts. 48 y 52 establecen como obligación del Estado, la sociedad y la familia, promover como máxima prioridad el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes y asegurar el ejercicio, restitución y garantía plena de sus derechos, así como la responsabilidad del Estado de organizar el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral para la Niñez y Adolescencia;

Que en la reforma del Estado es importante impulsar procesos locales descentralizados acordes con la Ley de Descentralización y Participación Ciudadana que fortalezcan el rol de las municipalidades como gobiernos locales según atribuciones permitidas por la Constitución, el Código de la Niñez y Adolescencia y otras leyes vigentes sobre todo en aquellos ámbitos que tengan que ver con la atención integral de la niñez y adolescencia, como sectores sociales vulnerables;

Que el Código de la Niñez en el Art. 190 y Art. 201 establece la definición del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y la naturaleza de los concejos cantonales de la niñez y la adolescencia;

Que el Acuerdo Nacional por la Niñez y Adolescencia y la Alianza de julio 2000 determinan el Decreto Ejecutivo N° 179 el primero de junio del 2005. Declara política de Estado la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes ecuatorianos; y,

Que está vigente el Código de la Niñez y Adolescencia, publicado por la Ley N° 100 en el Registro Oficial N° 737

del 3 de enero del 2003 y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente Ordenanza para la Organización y Funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el Cantón Pangua.

CAPITULO 1

OBJETIVOS Y PRINCIPIOS RECTORES

Art. 1.- La presente ordenanza rige para la organización, conformación y funcionamiento de los organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia del Cantón Pangua y las relaciones entre todas sus instancias tendientes a asegurar la vigilancia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en marco legal vigente.

Art. 2.- Son principios rectores del funcionamiento del sistema: la participación social, la descentralización y desconcentración de sus acciones, el interés superior y prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, la motivación de todo acto administrativo y jurisdiccional, la eficiencia y la corresponsabilidad del Estado, la familia y la sociedad.

CAPITULO 2

DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON PANGUA

SECCION 1

NATURALEZA JURIDICA Y FUNCIONES

NATURALEZA JURIDICA

Art. 3.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Pangua es un organismo colegiado que goza de personería jurídica de derecho público y de autonomía orgánica, funcional y presupuestaria, con jurisdicción en el cantón Pangua.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Pangua tiene como responsabilidad fundamental la formulación de políticas públicas de protección integral a las que se hace referencia en el Art. 193 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 4.- Está integrado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil sujeto a las disposiciones establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia, su reglamento, las directrices emanadas del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, la presente ordenanza, y otras disposiciones que regulan su funcionamiento.

SECCION 2

FUNCIONES

Art. 5.- Para el cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 202 del Código de la Niñez y Adolescencia, el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Pangua deberá:

1. Elaborar y proponer las políticas públicas de protección integral que rijan en el cantón, para lo cual convocará a los distintos organismos públicos y privados y organizaciones de la sociedad civil para identificar las prioridades y las estrategias a seguir en la elaboración del Plan Cantonal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia.
2. Vigilar el cumplimiento de las políticas del Plan Nacional Decenal y el Plan Cantonal de la Niñez y Adolescencia.
3. Denunciar las acciones u omisiones que atenten contra los derechos ante la Junta Cantonal de Protección de los Derechos o ante el Juez competente del cantón Pangua.
4. Solicitar a los distintos organismos sectoriales informes sobre la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, referidos al cumplimiento de sus responsabilidades en la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes del cantón, para su análisis y evaluación. El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia emitirá un informe anual del resultado de esta evaluación y lo presentará al Concejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, al gobierno local, a los niños, niñas y adolescentes, a la ciudadanía del cantón y a las autoridades competentes si se determina violación de derechos o incumplimiento en la aplicación de la política nacional y local.
5. Conformar las comisiones permanentes, comisiones consultivas, mixtas o especiales para el análisis de temas específicos, de conformidad con lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia.
6. Impulsar la conformación y funcionamiento de las juntas cantonales de protección de derechos de la niñez y adolescencia y elegir sus miembros.
7. Promover la conformación del Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes del cantón.
8. Impulsar la conformación de defensorías comunitarias y la participación de la sociedad civil en la vigilancia y exigibilidad de los derechos.
9. Otorgar el registro y la autorización necesaria para el funcionamiento de entidades de atención sean públicas o privadas, programas, planes y proyectos en el cantón.
10. Adoptar resoluciones del cumplimiento obligatorio frente a las peticiones, denuncias y otras que fueren presentadas por las entidades y organismos integrantes del sistema, las juntas cantonales de protección de derechos y defensorías comunitarias.
11. Colaborar en la elaboración de los informes a nivel nacional que el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia debe presentar como país de acuerdo con los compromisos internacionales.
12. Elaborar políticas públicas de difusión y comunicación de los derechos y garantías para la niñez y adolescencia.
13. Establecer mecanismos y estrategias que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de sus

funciones, atribuciones y obligaciones legales y reglamentarias.

14. Dictar y aprobar las normas reglamentarias internas necesarias para su funcionamiento.

Art. 6.- Las decisiones adoptadas por el organismo son obligatorias para todos los miembros, la Secretaría Ejecutiva, los demás organismos públicos y privados y todos los ciudadanos y ciudadanas en la jurisdicción del cantón.

ESTRUCTURA

Art. 7.- DE LA INTEGRACION.- EL Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Pangua se encuentra integrado paritariamente por miembros del Estado y de la sociedad civil.

Por el Estado:

1. Alcalde/sa del I. Municipio del Cantón Pangua.
2. Director/a del Area de Salud No. 6.
3. Director/a o delegado/a de la UTE2 Pangua (supervisión escolar).
4. Representante de las juntas parroquiales, que será elegido de entre sus miembros.

Por la Sociedad Civil:

1. Un representante de las juntas de defensa del campesinado de Pangua.
2. Un representante de los comités de padres de familia de los colegios y escuelas NNA del cantón.
3. Un representante de las ONG'S; existente en el cantón Pangua.
4. Un representante de las organizaciones de mujeres.

Art. 8.- Los miembros principales y alternos de la sociedad civil serán elegidos democráticamente como resultado de un proceso electoral a través de colegios electorales, para lo cual el Consejo Cantonal elaborará un reglamento de elecciones para el efecto.

Los miembros del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia deben tener poder de decisión frente a una resolución.

Art. 9.- ACREDITACION Y DURACION DE FUNCIONES.- Los representantes del Estado notificarán al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia el nombramiento de su respectivo delegado. Integrarán el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia mientras ejerzan sus funciones en la institución a la que representan y no fueren legalmente reemplazados.

Los representantes de la sociedad civil durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos por un periodo igual; tendrán su respectivo suplente con la misma capacidad decisoria. Serán reelectos por una sola vez, por un periodo similar, de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento de Elecciones.

En caso de ausencia temporal o definitiva de cualquiera de los miembros serán reemplazados por su respectivo suplente.

SECCION 3

Art. 10.- DE LA PRESIDENCIA.- Corresponde al Alcalde la Presidencia del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y su representación legal, judicial y extrajudicial.

Art. 11.- Son funciones de la Presidencia del Concejo:

1. Representar legalmente al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Pangua.
2. Convocar y presidir las sesiones y actividades del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Pangua.
3. Velar por el cumplimiento de las resoluciones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de una manera coordinada con la Secretaría Ejecutiva.
4. Y demás funciones que le asigne el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Art. 12.- DE LA VICEPRESIDENCIA.- De entre los representantes de la sociedad civil se elegirá el Vicepresidente del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia. El/la Vicepresidente/a durará en sus funciones un período de dos años, pudiendo ser reelegido/a por un sólo período. Son funciones de la Vicepresidencia.

1. Remplazar al/la Presidente/a en ausencia de este y por delegación expresa.
2. Estar presente en las sesiones y acciones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

SECCION 4

DE LA SECRETARIA EJECUTIVA

Art. 13.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Pangua, dispondrá de una secretaria ejecutiva encargada de operativizar las resoluciones y coordinará la ejecución de las políticas de protección integral y acciones específicas. Participará con voz y sin voto en las reuniones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Art. 14.- DE LA DESIGNACION DEL/LA SECRETARIO/A EJECUTIVO/A LOCAL.- El/la Secretario/a será elegido para un periodo de cuatro años, de conformidad con el reglamento que dicte para el efecto el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia. Podrá ser ratificado por un periodo adicional o revocado de sus funciones según las disposiciones estipuladas en el reglamento dictado para su designación.

Art. 15.- INTEGRACION DE LA SECRETARIA EJECUTIVA.- La Secretaría Ejecutiva estará integrada por:

- Un/a secretario/a ejecutiva/o.
- Un /a asistente administrativo/a contable.

El o la Secretario/a Ejecutiva/o será nombrado mediante concurso público merecimientos y oposición de acuerdo con los requisitos establecidos en el reglamento que elabore para el efecto el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Pangua.

Art. 16.- FUNCIONES DE SECRETARIO/A EJECUTIVO/A:

1. Ejecutar y coordinar las resoluciones formuladas por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Pangua.
2. Elaborar y coordinar con el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia el diseño del Plan Operativo Anual para su aprobación.
3. Presentar informes semestrales al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.
4. Elaborar y coordinar estudios, diseños y resoluciones técnicas que requiere el Concejo Cantonal para la toma de decisiones.
5. Operativizar las funciones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.
6. Crear mecanismos de coordinación para los procesos de planificación integral que se realice en el ámbito comunitario, barrial o cantonal y sectorial respecto a la niñez y adolescencia.
7. Gestionar recursos económicos para operativizar el plan operativo anual.
8. Diseñar estrategias de capacitación y comunicación para la construcción de políticas públicas participativamente para garantizar los derechos de la niñez y adolescencia.
9. Promover y garantizar la coordinación de los representantes del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia con las juntas cantonales de protección de los derechos, con el Consejo Consultivo de la Niñez y Adolescencia, redes de servicio y otros organismos del sistema.
10. Coordinar con la Secretaría Ejecutiva Nacional conforme al artículo 204 CNA.
11. Recepar y analizar la documentación respectiva para el registro y autorización de funcionamiento de las entidades de atención a la niñez y adolescencia, debiendo hacer investigaciones de campo para elaborar informes al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia para su aprobación.
12. Y las demás que le asignen el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

SECCION 5

DE ARTICULACION CON OTRAS FORMAS DE PARTICIPACION DEL CANTON

Art. 17.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia trabajará conjuntamente con el Concejo Cantonal de Salud para la definición de prioridades en políticas y planes anuales de salud para niños, niñas y adolescentes. El Concejo Cantonal de Salud será un asesor permanente del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Art. 18.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia trabajará conjuntamente con el Municipio en el Plan de Desarrollo Económico Local, en perspectiva de incluir acciones e inversiones a favor de la vigencia de los derechos de NNA en el cantón.

Art. 19.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia promoverá la conformación y articulación de redes de protección integral para la atención de la niñez y adolescencia del cantón.

CAPITULO 3

DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCION DE DERECHOS

Art.20.- NATURALEZA.- En el cantón Pangua conformar las juntas cantonales de protección de derechos, como un órgano de nivel operativo del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia con autonomía administrativa y funcional, que tiene como función la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes de conformidad con el Código de la Niñez y Adolescencia.

El Municipio de Pangua, en función de su plan de desarrollo cantonal y/o la evaluación de la situación de los niños, niñas y adolescentes en el cantón, organizará las juntas que se requieran para asegurar la protección y restitución de los derechos amenazados o vulnerables.

Art. 21.- DE LOS MIEMBROS.- Las juntas cantonales de protección de derechos están integrados cada una, por tres miembros principales y sus respectivos suplentes; estos últimos se principalizarán en caso de ausencia definitiva o temporal del miembro principal conforme al reglamento dictado para el efecto por la propia Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Los miembros principales y suplentes serán designados por el Concejo Cantonal de la Niñez y adolescencia de conformidad con el Art. 207 del Código de la Niñez y Adolescencia, para lo cual el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia dictará su respectivo reglamento.

Los miembros de las juntas cantonales de protección de derechos tendrán nivel directivo a efectos del cumplimiento de sus responsabilidades y competencias.

Art. 22.- DE LA NORMATIVA INTERNA.- Las juntas cantonales de protección de derechos elaborarán y aprobarán las normas reglamentarias necesarias para su funcionamiento, las mismas que serán dadas a conocer a la Municipalidad, al Concejo Cantonal de la Niñez y a los usuarios y organismos del sistema.

Art. 23.- Corresponde a las juntas cantonales de protección de derechos las funciones establecidas en el artículo 206 del Código de la Niñez y Adolescencia.

CAPITULO 4

CONCEJO CONSULTIVO CANTONAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Art. 24.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia promoverá la conformación del Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes, como instancia obligatoria

de consulta para la definición de políticas públicas y acciones por parte del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, su Secretaría Ejecutiva y demás organismos públicos y privados que realicen acciones con y para los niños, niñas y adolescentes del cantón.

Art. 25.- El Consejo Consultivo Cantonal es un espacio permanente de participación de la niñez y adolescencia. Está integrado por delgados/as de las diferentes agrupaciones y organizaciones urbanas y rurales, formales e informales, de los niños, niñas y adolescentes existentes en el cantón Pangua.

CAPITULO 5

DEFENSORIAS COMUNITARIAS

Art. 26.- Son formas propias de organización social y comunitaria que participan en la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de la niñez y adolescencia en el cantón, conformadas en las parroquias, entidades educativas, de salud, barrios y sectores rurales.

Se conforman con la participación voluntaria de los actores sociales reconocidos por su trayectoria de defensa y garantía de los derechos de la niñez y adolescencia.

Coordinan su actuación con las juntas de protección de derechos, Defensoría del Pueblo, Comisaría Nacional de cantón y demás organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el cantón.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia impulsará la conformación de defensorías comunitarias en los barrios y comunidades de cantón.

Las defensorías comunitarias intervendrán en el caso de violación de los derechos de niños, niñas y adolescentes y ejercerán las acciones administrativas, sociales y judiciales que estén a su alcance en el caso de ser necesarios.

CAPITULO 6

ORGANISMOS DE EJECUCION DEL SISTEMA NACIONAL DECENTRALIZADO DE PROTECCION

Art. 27.- Los organismos de ejecución, son todas las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales, provinciales y cantonales que ejecutan políticas, planes, programas, proyectos, acciones y medidas de protección y sanción en el cantón, con el propósito de asegurar la vigencia y protección de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, con estricto apego a las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia, el Reglamento al Código de la Niñez, las directrices emitidas desde el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, esta ordenanza y el Plan Cantonal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia y las instrucciones de la autoridad que legitima su funcionamiento, cumplirán con las obligaciones contempladas en el Art. 211 del Código de la Niñez y Adolescencia. Para ello solicitarán su registro y autorización de funcionamiento en el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Es obligación de las entidades de atención que desarrollan u ejecutan servicios, planes, programas o proyectos de atención en el cantón, garantizar que sus acciones tengan enfoque de derechos, sean universales, integrales e interculturales y que se enmarquen en el Plan Cantonal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia. El Concejo Cantonal de la Niñez Adolescencia y el Municipio garantizarán que este mandato se cumpla a través del Registro de Entidades.

Art. 28.- REGISTRO DE ENTIDADES DE ATENCION.- Las entidades de atención para su funcionamiento e intervención deberán solicitar la autorización y registro al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Pangua, para lo cual deberán presentar el programa de atención, su relación su financiamiento y los demás documentos que se señalen en el reglamento, la autorización y registro de las entidades de atención tendrá una vigencia de dos años renovables indefinidamente para caso de negativa de inscripción de registro, las entidades afectadas por dicha resolución podrán acudir al Concejo Nacional de la Niñez y Adolescencia de acuerdo al artículo 212 del Código de la Niñez y Adolescencia.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia podrá revocar en cualquier momento el registro de funcionamiento de la entidad cuando no cumpla con las finalidades autorizadas y consideren de alguna manera que amenacen o violen los derechos de niños, niñas y adolescentes del cantón.

Art. 29.- CONTROL Y SANCIONES.- En caso de incumplimientos de las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia, su reglamento o de las finalidades específicas para las que fueron autorizadas, el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia impondrá las sanciones, contempladas en el artículo 213 del Código de la Niñez y Adolescencia vigente.

CAPITULO 7

OTROS ORGANISMOS DEL SISTEMA

Art. 30.- Amparados en el Código de la Niñez y Adolescencia, forman parte de los organismos de protección, defensa y exigibilidad del cantón: la Defensoría del Pueblo, el Ministerio Público, los juzgados de la Niñez y Adolescencia, en su ausencia los juzgados de lo Civil y Penal, Policía Especializada en Niños y Niñas y Adolescentes DINAPEN y las Defensorías Comunitarias.

Para el cumplimiento efectivo y eficiente de sus funciones en el cantón, a más de lo que se establezca en el Reglamento al Código de la Niñez y Adolescencia, estos organismos asignarán o contratarán personal especializado con formación profesional en sus respectivos ámbitos y dispondrán de los recursos económicos suficientes para atender todas las diligencias que la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes del cantón lo requieran.

CAPITULO 8

RECURSOS ECONOMICOS

Art. 31.- EL FONDO CANTONAL PARA LA PROTECCION DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.- Créase el Fondo Cantonal para la Protección de la Niñez

y Adolescencia del Cantón Pangua, de acuerdo a las disposiciones del Código de la Niñez y la Adolescencia.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia deberá dictar el Reglamento de Administración del Fondo, conforme a lo previsto en el Art. 303 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 32.- FINANCIAMIENTO DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.- El presupuesto del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia será financiado con recursos del presupuesto municipal, previo aprobación.

También se financiará con recursos de organismos e instituciones de apoyo, públicas, privadas, nacionales y extranjeras.

CAPITULO 9

SANCIONES

Art. 33.- Las sanciones contempladas en la Constitución Política de la República, el Código de la Niñez y Adolescencia, reglamentos y demás leyes conexas.

CAPITULO 10

RENDICION DE CUENTAS Y VEEDURIA

Art. 34.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia rendirá anualmente cuentas de su accionar ante la ciudadanía, Concejo Municipal, Consejo Consultivo de Niños y Niñas y Adolescentes.

Art. 35.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos rendirá anualmente cuentas de su accionar ante el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y la Municipalidad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El Secretario/a Ejecutivo/a del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, esta en la obligación de presentar hasta el 15 de septiembre de cada año el Plan Operativo Anual (POA) al Concejo Municipal para que lo revise y apruebe, en base de lo cual se transferirán los fondos asignados.

SEGUNDA: Los integrantes de las instituciones representadas en el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia se obligan a cumplir y hacer cumplir las decisiones y/o disposiciones emanadas en sus reuniones, las mismas que serán oficializadas por la Secretaría Ejecutiva.

TERCERA: El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Pangua podrá contar con el asesoramiento de organismos nacionales e internacionales.

CUARTA: El Municipio debe entregar o coordinar con otras instituciones la asignación de espacios adecuados, logística, para que funcionen: el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, su Secretaría Ejecutiva, las juntas cantonales de protección de derechos y el Concejo Consultivo de la Niñez y Adolescencia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Créase la partida presupuestaria, el Director Financiero del Ilustre Municipio del Cantón Pangua esta en la obligación de hacer constar anualmente en el presupuesto de la entidad una partida presupuestaria con el objeto de cumplir con esta responsabilidad.

SEGUNDA: Para la elección de los representantes de la sociedad civil al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, por esta única y primera vez, el Alcalde de Pangua, expedirá en un plazo no mayor a 60 días de aprobada esta ordenanza un reglamento transitorio, en el cual conformará un comité electoral.

TERCERA: Para la selección del Secretario Ejecutivo el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia luego de ser posesionado sus miembros, realizará en un plazo no mayor de 90 días, la elección del Secretario Ejecutivo según el reglamento que dicte para el efecto el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

CUARTA: Por esta única y primera vez se crea la partida presupuestaria, por un monto de veinte mil dólares (USD 20.000), para la creación del Concejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia, en el año 2008.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Pangua, a los 27 días del mes de mayo del dos mil ocho.

f.) Sr. Maximiliano Franco, Vicealcalde de Pangua.

f.) Tlga. Amalia Ordóñez, Secretaria del Concejo.

RAZON: La ordenanza que antecede fue discutida en sesiones ordinarias celebradas el día viernes 25 de abril del dos mil ocho en primera instancia y el día martes 27 de mayo del dos mil ocho, siendo aprobada en segunda y definitiva instancia. Lo certifico. El Corazón, 28 de mayo del 2008.

f.) Tlga. Amalia. Ordóñez, Secretaria de Concejo.

VICEALCALDIA DEL CANTON PANGUA.- El Corazón, 29 de mayo del 2008; las 10h15.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 125 de la Ley de Régimen Municipal, remítase el original y las respectivas copias de la ordenanza que antecede al señor Alcalde para su sanción.- Cúmplase.

f.) Sr. Maximiliano Franco, Vicealcalde de Pangua.

ALCALDIA DEL CANTON PANGUA.- El Corazón, 5 de junio del 2008; a las 10h00.- Por reunir los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en el Art. 126 de la Ley Orgánica del Régimen Municipal, sanciono la **“La Ordenanza para la Organización y Funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el Cantón Pangua”**.

Publíquese en el Registro Oficial.

f.) Lic. Milton Carrillo Salazar, Alcalde de Pangua.

SECRETARIA GENERAL DEL CANTON.- Proveyo y firmo el decreto que antecede el señor Lic. Milton Carrillo Salazar, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Pangua, en fecha y hora señalada.- Lo certifico.

f.) Tlga. Amalia Ordóñez, Secretaria del Concejo.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE 24 DE MAYO

Considerando:

Que la Convención Sobre los Derechos del Niño, de la cual es signatario el Ecuador, establece la responsabilidad estatal de adecuar su legislación y organización institucional a la práctica del respeto y vigencia de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes;

Que la Constitución Política de la República del Ecuador reconoce que los niños, niñas y adolescentes son personas y gozan de todos los derechos establecidos en la Constitución, en los instrumentos internacionales vigentes y otros que se deriven de la naturaleza de la persona y que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento moral y material;

Que la Constitución Política de la República del Ecuador en sus Arts. 43, 47, 48, 49, 50, 51 y 52 establece la responsabilidad y obligación estatal de emprender las acciones necesarias tendientes a impulsar el desarrollo y la protección integral y la vigencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, a través de la organización del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, así como la obligación de los gobiernos seccionales de formular políticas y destinar recursos preferentes para servicios y programas orientados a la niñez y adolescencia;

Que el Código de la Niñez y Adolescencia en sus artículos 201, 205 y 208 establece como responsabilidad de los gobiernos locales la conformación de los consejos cantonales de la niñez y adolescencia, las juntas cantonales de protección de derechos de la niñez y adolescencia, las defensorías comunitarias y demás entes del Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Local, de acuerdo a sus circunstancias y condiciones de cada localidad;

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de la República, el Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Municipal;

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en su artículo 1 dispone que la finalidad esencial del Municipio es el bien común local;

Que el Decreto Ejecutivo 179 del 1 de junio del 2005 que decreta como política de Estado la protección integral de la niñez y adolescencia; y,

Que Plan de Desarrollo Cantonal (si lo hubiere y si este contempla a niños, niñas y adolescentes) dice que se conformará el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia,

Expedite:

LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE REGULA Y ORGANIZA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCION INTEGRAL A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL CANTON 24 DE MAYO.

CAPITULO 1

DE LA ORGANIZACION DEL SNDPINA EN EL CANTON 24 DE MAYO

OBJETIVOS Y PRINCIPIOS RECTORES

Art. 1.- La presente ordenanza rige la organización, conformación y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia de 24 de Mayo, y las relaciones entre todas sus instancias tendientes a asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en la Constitución, en acuerdos y convenios internacionales, en el Código de la Niñez y Adolescencia, reglamentos y la presente ordenanza.

Art. 2.- El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia se fundamenta en los principios consagrados por la Constitución Política de la República, los instrumentos internacionales y el presente código.

Obedece, además, a principios específicos consagrados en el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 191: la participación social, la descentralización y desconcentración de sus acciones; la legalidad, la economía procesal, la motivación de todo acto administrativo y jurisdiccional, la eficiencia y eficacia; y la corresponsabilidad del Estado, la familia y la sociedad.

CAPITULO 2

DEL CONSEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

1.- NATURALEZA JURIDICA Y FUNCIONES

Art. 3.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia es un organismo colegiado, que goza de personería jurídica de derecho público y de autonomía orgánica, funcional y presupuestaria, con jurisdicción en el cantón 24 de Mayo.

Está integrado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil y sujeto a las disposiciones establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia, su reglamento, las directrices emanadas del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, la presente ordenanza y otras disposiciones que regulen su funcionamiento

Art. 4.- Para el cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 202 del Código de la Niñez y Adolescencia, el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón 24 de Mayo deberá:

1. Elaborar y proponer las políticas públicas de protección integral que rijan en el cantón, para lo cual convocará a los distintos organismos públicos y privados, así como a las organizaciones sociales, para identificar las prioridades y las estrategias a seguir en

la elaboración del Plan Cantonal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, en relación a la función establecida en el inciso a) el artículo 202 del Código de la Niñez.

2. Definir, cumplir, hacer cumplir y evaluar, las políticas y el Plan Cantonal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia.
3. Entregar informes periódicos de rendición de cuentas, ante la ciudadanía, la Municipalidad, el CNNA y demás organismos de control.
4. Conformar las comisiones permanentes, las comisiones consultivas, mixtas o especiales para el análisis de temas específicos, de conformidad con lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia.
5. Adoptar resoluciones de cumplimiento obligatorio frente a las peticiones, denuncias u otros que fueren presentadas por las entidades y organismos integrantes del sistema, las juntas cantonales de protección de derechos y defensorías comunitarias.
6. Otorgar el registro y autorización de entidades de atención y sus programas, planes y proyectos.
7. El CCNA de 24 de Mayo impulsará procesos de veeduría ciudadana para el cumplimiento de las responsabilidades de las autoridades en la garantía de derechos de niños, niñas y adolescentes.
8. El CCNA de 24 de Mayo solicitará a los distintos organismos sectoriales informes sobre la situación de los derechos de la niñez y adolescencia del cantón para su conocimiento, análisis y evaluación.
9. Elaborará los que le correspondan y colaborará en la elaboración de los informes al país que el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia debe presentar de acuerdo con los compromisos internacionales.
10. Establecer mecanismos y estrategias que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de sus funciones, atribuciones y obligaciones legales y reglamentarias.
11. Promoverá la conformación del Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes, como instancia obligatoria de consulta por parte del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y su Secretaría Ejecutiva.
12. Dictar y aprobar las normas reglamentarias necesarias para su funcionamiento.

ESTRUCTURA DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON 24 DE MAYO

Art. 5.- DE LA INTEGRACION DEL CCNA DE 24 DE MAYO.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de 24 de Mayo se encuentra integrado paritariamente por miembros del sector público y de la sociedad civil.

Por el Estado:

El Alcalde, quien lo preside.

Un representante del Coordinador de la UTE N° 8 que esté domiciliado y/o labore en el cantón.

Un representante del Director del Área de Salud N° 10 que esté domiciliado y/o labore en el cantón.

Un representante de las juntas parroquiales.

Por la Sociedad Civil:

Un representante de las organizaciones que desarrollen proyectos, planes y acciones a favor de la protección de niños, niñas y adolescentes por la niñez y adolescencia.

Un representante de las organizaciones de mujeres.

Un representante de las organizaciones urbanas del cantón 24 de Mayo.

Un representante de las organizaciones de segundo grado rurales del cantón 24 de Mayo.

Art. 6.- Los miembros principales y alternos de la sociedad civil serán elegidos democráticamente, para lo cual el CCNA elaborará un reglamento especial de elecciones, el cual deberá garantizar una representación equitativa de todos los sectores sociales del cantón.

Art. 7.- DE LA DURACION EN SUS FUNCIONES.-

Los representantes del sector público ante el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia notificarán a la Secretaría Ejecutiva el nombramiento de su respectivo delegado. Integrarán el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia mientras ejerzan sus funciones en la institución a la que representan y no fueren legalmente reemplazos.

Los representantes de la sociedad civil durarán tres años en sus funciones pudiendo ser reelegidos por un período igual; tendrán su respectivo suplente con la misma capacidad decisoria al momento de sustituirlos.

En caso de ausencia temporal o definitiva de cualquiera de los miembros serán reemplazados por su respectivo suplente o por su delegado, según el caso.

Art. 8.- DE LA PRESIDENCIA.- Corresponde al Alcalde la Presidencia del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y su representación legal, judicial y extrajudicial.

Art. 9.- DE LA VICEPRESIDENCIA.- De entre los representantes de la sociedad civil se elegirá al Vicepresidente del Concejo. El/la Vicepresidenta durará tres años en sus funciones y reemplazará al Presidente en caso de ausencia temporal o delegación de funciones.

Art. 10.- DE LA DESIGNACION DEL/LA SECRETARIO/A EJECUTIVO/A LOCAL.- El/la Secretario/a Ejecutivo/a Local será elegido para un período de cuatro años, de conformidad con el reglamento que dicte para el efecto el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia. Podrá ser reelegido por un período, según las disposiciones constantes en el reglamento dictado para su designación. No podrá ser designado Secretario/a Ejecutivo/a Local, quien sea miembro, delegado o suplente del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

El/la Secretario/a Ejecutivo/a Local tiene nivel de Director/a.

MECANISMOS DE COORDINACION CON OTRAS INSTANCIAS EN EL CANTON

Art. 11.- El CCNA de 24 de Mayo trabajará conjuntamente con el Concejo Cantonal de Salud para la definición de prioridades en políticas de salud para niños, niñas y adolescentes. El Concejo Cantonal de Salud será un asesor permanente del CCNA.

Art. 12.- El CCNA trabajará articuladamente con la Mesa de Niñez y Adolescencia de la Asamblea Cantonal para conocer las demandas de este sector e incorporarlas en el trabajo del CCNA.

Art. 13.- El CCNA coordinará con el Comité de Gestión de los Fondos Solidarios Locales de Salud la aplicación de la Ley de Maternidad Gratuita y evaluará con los comités de usuarias de los fondos solidarios la calidad de las prestaciones.

Art. 14.- El CCNA coordinará con el Municipio y todas las entidades de atención públicas y privadas la implementación y ejecución de redes de protección integral para la atención, protección y restitución de los derechos de la niñez y adolescencia del cantón. Para ello promoverá la priorización de recursos presupuestarios del Municipio y de las entidades de atención, así como la asistencia técnica de los organismos especializados del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de Niñez y Adolescencia, para la construcción de este tipo de servicios.

CAPITULO 3

DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCION DE DERECHOS

Art. 15.- NATURALEZA.- Las juntas cantonales de protección de derechos, son órganos de nivel operativo del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia con autonomía administrativa y funcional, que tiene como función la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes de conformidad con el Código de la Niñez y Adolescencia.

Corresponde al Gobierno Municipal del I. Municipio de 24 de Mayo definir, en función de su plan de desarrollo cantonal y/o la evaluación de la situación de los niños, niñas y adolescentes en el cantón, organizar el número de juntas que se requiere para asegurar la protección y restitución de los derechos amenazados o vulnerados, para lo cual contemplará los recursos necesarios en su presupuesto regular.

Art. 16.- DE LOS MIEMBROS.- Cada una de las juntas cantonales de protección de derechos estará integrada por tres miembros principales y sus respectivos suplentes; estos últimos se principalizarán en caso de ausencia definitiva o temporal del miembro principal conforme al reglamento dictado para el efecto por la propia Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Los miembros de las juntas cantonales de protección de derechos tendrán nivel directivo a efectos del cumplimiento de sus responsabilidades y competencias.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia designará a los miembros principales y suplentes conforme a lo dispuesto en el Código de la Niñez y Adolescencia, su reglamento, las directrices emanadas del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia y el reglamento definido por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia par el efecto.

Art. 17.- DE LA NORMATIVA INTERNA.- Las juntas cantonales elaborarán y aprobarán las normas reglamentarias necesarias para su funcionamiento, las mismas que serán dadas a conocer a la Municipalidad de 24 de Mayo, al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y a los usuarios y organismos del sistema.

CAPITULO 4

DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Art. 18.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia promoverá la conformación del Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes, como instancia obligatoria de consulta por parte del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y su Secretaría Ejecutiva.

CAPITULO 5

DE LAS DEFENSORIAS COMUNITARIAS

Art. 19.- Son espacios de organización social y comunitaria que participan en la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de la niñez y adolescencia en el cantón, conformadas en parroquias, entidades educativas y de salud, barrios y sectores rurales. El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia coordinará y apoyará la conformación de defensorías comunitarias.

Las defensorías comunitarias coordinarán su actuación con la Defensoría del Pueblo y demás organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el cantón.

Art. 20.- Las defensorías comunitarias son instancias organizadas con participación voluntaria de los actores sociales reconocidos por su trayectoria de defensa y garantía de los derechos de la niñez y adolescencia.

CAPITULO 6

DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCION DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCION

Art. 21.- Los organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos son todas las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales, provinciales y cantonales que ejecutan políticas, planes, programas, proyectos, servicios, acciones y medidas de protección y sanción en el cantón, con el propósito de asegurar la vigencia y protección de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, con estricto apego a las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia, el reglamento al código, las directrices emanadas desde el Consejo

Nacional de la Niñez y Adolescencia, esta ordenanza y las instrucciones de la autoridad que legitimó su funcionamiento. Cumplirán con las obligaciones contempladas en el Art. 211 del CNA. Para ello solicitarán su registro y autorización de funcionamiento en el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Es obligación de las entidades de atención que desarrollan o ejecutan servicios, planes programas o proyectos de atención en el cantón, garantizar que sus acciones tengan enfoque de derechos, sean universales, integrales e interculturales. El CCNA exigirá y vigilará que este mandato se cumpla.

REGISTRO DE ENTIDADES DE ATENCION

CONTROL Y SANCIONES

Art. 22.- En caso de incumplimiento de las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia y su reglamento, y de las finalidades específicas para las que fueron autorizadas, el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia impondrá una de las siguientes sanciones, observando el principio de proporcionalidad entre la infracción y la pena.

CAPITULO 7

OTROS ORGANISMOS DEL SISTEMA

Art. 23.- Para el cumplimiento efectivo y eficiente de sus funciones en el cantón, los organismos de protección, defensa y exigibilidad asignarán o contratarán personal especializado con formación profesional en sus respectivos ámbitos y dispondrán de los recursos económicos suficientes para atender todas las diligencias que la protección de los derechos de CNNA lo demanden.

CAPITULO 8

DE LOS RECURSOS ECONOMICOS

Art. 24.- DEL FINANCIAMIENTO DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.- El Presupuesto del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia será financiado con recursos del presupuesto municipal.

Art. 25.- DEL FINANCIAMIENTO DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCION DE DERECHOS.- Los recursos necesarios para el funcionamiento de las juntas cantonales de protección de derechos constarán en el presupuesto municipal.

Art. 26.- DEL FONDO MUNICIPAL PARA LA PROTECCION DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.- Créase el Fondo Municipal para la Protección de la Niñez y Adolescencia del Cantón 24 de Mayo, financiado con los recursos previstos en el Art. 304 del Código de la Niñez y Adolescencia, el 20% de los fondos que la Municipalidad destina al cumplimiento de la Ley de Fomento a los Grupos Vulnerables y demás fuentes que la Municipalidad y el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia ubiquen para el efecto.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia deberá dictar el Reglamento de Administración del Fondo, conforme a lo previsto en el Art. 303 del Código de la Niñez y Adolescencia.

CAPITULO 9

SANCIONES

Art. 27.- La ordenanza puede incluir qué tipos de sanciones se establecerán en caso que los miembros de CCNA, el Secretario Ejecutivo o la JCPD incumplan con sus funciones.

CAPITULO 10

RENDICION DE CUENTAS Y VEEDURIA

Art. 28.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia - CCNA rendirá anualmente cuentas de su accionar ante la ciudadanía, al Concejo Nacional de la Niñez y Adolescencia - CNNA y la Municipalidad.

Art. 29.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos - JCPD, rendirá anualmente cuentas de su accionar ante el CCNA y la Municipalidad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Créase las partidas presupuestarias para el funcionamiento permanente del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, cuyos fondos serán asignados y transferidos a dicho Concejo en el marco del presupuesto aprobado por el mismo.

SEGUNDA: Créase las partidas presupuestarias para el funcionamiento permanente de las juntas cantonales de protección de derechos, dentro del presupuesto de la Municipalidad.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA: Para la elección de los representantes de la sociedad civil al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, por esta única vez, el Alcalde de 24 de Mayo, expedirá en un plazo no mayor de 90 días un reglamento transitorio, constituido participativamente con organizaciones de la sociedad civil.

Dada en la sala de sesiones del Palacio Municipal del Cantón 24 de Mayo, a los 28 días del mes de mayo del 2007.

f. Lcdo. Geovanny Alvarez Treviño, Vicealcalde.

f.) Pedro Elio Cárdenas L., Secretario Municipal.

CERTIFICO: Que la presente Ordenanza que regula y organiza el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el Cantón 24 de Mayo, fue discutida y aprobada por el Concejo en dos sesiones distintas realizadas en las fechas 21 y 28 de mayo del 2007,

habiendo sido aprobada en forma definitiva en la última sesión.

Sucre, mayo 28 del 2007.

f.) Pedro Elio Cárdenas L., Secretario Municipal.

En tres ejemplares de igual contenido fue remitida al señor Alcalde la presente ordenanza para la sanción correspondiente conforme lo dispone la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Sucre, mayo 30 del 2007.

f.) Pedro Elio Cárdenas L., Secretario Municipal.

VISTO: Que la Ordenanza que regula y organiza el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el Cantón 24 de Mayo, se ha tramitado en atención a todos los requisitos legales, por lo que: el suscrito Alcalde del cantón 24 de Mayo sanciona y ordena su ejecución y promulgación.

Sucre, junio 5 del 2007.

f.) Ing. Ramón Vicente Cedeño Barberán, Alcalde del cantón 24 de mayo.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Alcalde ingeniero Ramón Vicente Cedeño Barberán y mandó a publicar la presente ordenanza para su vigencia legal.

Sucre, junio 6 del 2007.

f.) Pedro Elio Cárdenas L., Secretario Municipal.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO

Considerando:

Que, de conformidad al segundo inciso del Art. 228 de la Constitución y en concordancia con los numerales 1 y 49 del Art. 63 de la Codificación de la Ley de Régimen Municipal, los gobiernos seccionales, municipios están facultados para normar, a través de ordenanzas, todo el quehacer administrativo;

Que, las plazas y demás espacios destinados a la recreación u ornato público constituyen un bien de uso público; y,

Que, es indispensable reglamentar el uso de la explanada municipal, a fin de que sea utilizado en las actividades específicas, debidamente solicitado por la comunidad portoviejense,

Expende:

La Ordenanza que reglamenta el uso, control, mantenimiento y administración de la explanada municipal.

Art. 1.- Ambito de aplicación.- La presente ordenanza tiene por objeto regular el uso, control, mantenimiento y administración de la explanada municipal de Portoviejo.

Art. 2.- Administración, control y mantenimiento.- La administración y el control de la explanada del edificio del Palacio Municipal estará a cargo de la Dirección Administrativa Municipal, quien será el custodio de dicho bien y por insinuación propia cuando lo crea necesario o, a petición verbal o escrita por parte de la Alcaldía, Concejo Cantonal y Dirección Corporativa de Servicios Institucionales, informará sobre el manejo, administración, mantenimiento, uso y estrategias de control sobre la explanada municipal.

La responsabilidad del mantenimiento de la explanada municipal, estará a cargo de los funcionarios que se detalla a continuación:

- a) El mantenimiento de la explanada municipal, en cuanto a infraestructura se refiere, estará bajo la estricta responsabilidad de la Dirección de Obras Públicas Municipal, quien por solicitud de la Dirección Administrativa o por insinuación propia y en coordinación con la Dirección de Planificación efectuarán anualmente las inspecciones, análisis, proyectos, planos y presupuestos referenciales sobre diseños de mejoramiento, remodelación, ornato, mantenimiento de: piso, bordillos y aceras, jardinerías e instalaciones o reposición en sitios estratégicos de tachos de basura, tales diseños y presupuestos serán debidamente aprobados por la Dirección General de Servicios Públicos;
- b) En base a proyectos y presupuestos referenciales autorizados por la Dirección General de Servicios Públicos, le corresponde a la Dirección Financiera Municipal incluir dentro del presupuesto anual la partida respectiva para la ejecución de obras en el año inmediato siguiente;
- c) Le corresponde a la Dirección Financiera, en coordinación con el Guardalmacén Municipal, gestionar la revalorización contable del edificio municipal por cada obra de infraestructura realizada;
- d) En los puntos a), b) y c) se contará con el criterio del Director Administrativo Municipal o su delegado;
- e) La limpieza y mantenimiento diario de la explanada municipal será de estricta responsabilidad de la Dirección Administrativa Municipal, a través del analista de dicha dirección, a quien se le hallan encargado las funciones de administración del Palacio Municipal; y,
- f) La instalación y mantenimiento de la jardinería de la explanada municipal será de estricta responsabilidad del Jefe de Parques y Jardinería Municipal, a quien le corresponde agilizar informes, elaboración de diseños y presupuestos debidamente planificados y ante las áreas respectivas, de igual manera asignará el personal necesario para el cuidado y mantenimiento de dichas áreas verdes.

Art. 3.- El uso de la explanada municipal.- La explanada municipal será de uso exclusivo para actos cívicos, culturales y sociales, organizados por la Municipalidad y debidamente aprobados por la Dirección General de Servicios Sociales.

Podrá otorgarse permiso a instituciones educativas, de salud, de seguridad nacional, a clubes, cuya actividad constituya desarrollo social, organizaciones y asociaciones sin fines de lucro, a colegios profesionales cuyo objetivo sea brindar exposiciones de nivel educacional o experimental, sin afán de lucro personal.

En lo posible, se evitará el uso de este bien sin fines de lucro. Si por excepción y previa autorización de la máxima autoridad, tuviere que autorizarse este uso, se decidirá, previo compromiso garantizado ante la Tesorería Municipal, el pago de un derecho equivalente al cincuenta por ciento de las utilidades líquidas que percibiere el usuario, valores que serán cancelados en las ventanillas de recaudación municipal, previo informe de conciliación elaborado por la Tesorería Municipal y depositados en las arcas municipales previo su debida contabilización.

Los actos no organizados por la Municipalidad, de acuerdo al primer párrafo del presente artículo, deberán elevar su solicitud ante la Alcaldía del cantón, quien autorizará su atención a la Dirección Administrativa, dicha solicitud se efectuará con 7 días hábiles antes de la realización del acto.

Le corresponde a la Dirección Administrativa Municipal llevar una base de datos con la programación de fechas, horarios y eventos solicitados, aprobados y negados, así como el libro bitácora para el registro de entrega - recepción, que deberá estar suscrito por el Director(a) Administrativo(a) y los representantes legales de la organización que solicita la explanada, cuyas páginas deberán estar debidamente foliadas y selladas.

La Dirección Administrativa informará al solicitante de la aceptación de la solicitud con mínimo 3 días hábiles antes de la fecha propuesta para el evento, así como informar la negación debidamente justificada, para lo cual deberá acordar con el solicitante una fecha tentativa para el evento sin tener que ingresar una nueva solicitud.

Las actividades podrán desarrollarse en horarios de 8h00 a 16h00, para los cuales la Municipalidad no se compromete a prestar servicios de limpieza, ni asistencia técnica, ni logística, ni seguridad, los mismos que deberán correr por cuenta del solicitante, quien deberá entregar la explanada municipal en perfectas condiciones y totalmente limpia.

La entrega y recepción física de la explanada municipal estará a cargo del delegado de la Dirección Administrativa o Analista a quien se le hallan encargado las funciones de administración del Palacio Municipal, a quien le corresponde dar fe de la entrega-recepción a satisfacción de las partes.

Para actos debidamente autorizados por la Dirección de Servicios Sociales, de acuerdo al evento a realizarse, la Dirección Administrativa solicitará y confirmará el apoyo de la Dirección de Comisarias y Policías Municipal, para afrontar cualquier imprevisto que atente contra la seguridad de los participantes, todo lo demás correrá por cuenta del departamento que organiza el evento.

Art. 4.- Prohibiciones.- Se prohíbe durante el desarrollo de los eventos, realizar en la explanada:

- a) Uso de megáfonos, discos móviles u otros similares que interfieran en el desarrollo de actividades en horarios hábiles de trabajo de la Municipalidad;
- b) Consumo de bebidas alcohólicas en la explanada;
- c) Realizar actos que atenten contra la moral y buenas costumbres, de hecho o de palabra;
- d) Realizar actos para fines políticos, doctrinarios o religiosos o para otras manifestaciones extrañas a los fines municipales; y,
- e) Manchar, pintar, pegar pancartas o afiches con motivos políticos.

En caso de incumplir lo estipulado de este artículo se sancionará con la multa de \$ 5,00.

El uso indebido o destrucción por parte de terceros, serán sancionados por el Juez de Contravenciones con la pena prevista para las contravenciones de cuarta clase.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Queda derogada toda ordenanza, reglamento o resolución que se oponga a la presente.

SEGUNDA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA.- La Municipalidad se reserva el derecho de no prestar este bien municipal cuando no convenga a los intereses de la Municipalidad y a la ciudad en general. Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Portoviejo, a los diez días del mes de abril de 2008.

f.) Ec. Verónica Mendoza de Guillén, Vicealcaldesa del cantón.

f.) Ab. Marjorie Cedeño de Macías, Secretaria General del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO: Que la Ordenanza que reglamenta el uso, control, mantenimiento y administración de la explanada municipal, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón, en las sesiones realizadas por la Corporación Municipal, en los días 11 de julio del 2007 y 10 de abril del 2008.

f.) Ab. Marjorie Cedeño de Macías, Secretaria General del Concejo.

VICEALCALDIA DEL CANTON PORTOVIEJO.- Portoviejo, 11 de abril del 2008.- A las 10h00.- Vistos: De conformidad con el Art. 125 de la Codificación a la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase original y

tres copias de la presente ordenanza, ante la señora Alcaldesa del cantón, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Ec. Verónica Mendoza de Guillén, Vicealcaldesa del cantón.

f.) Ab. Marjorie Cedeño de Macías, Secretaria Gral. del Concejo.

ALCALDIA DEL CANTON PORTOVIEJO.- Portoviejo, a los once días del mes de abril del 2008; a las 14h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Codificación a la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la Ordenanza que reglamenta el uso, control, mantenimiento y administración de la explanada municipal, está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono la ordenanza que antecede para que entre en vigencia, a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

f.) Patricia Briones de Poggi, Alcaldesa del cantón Portoviejo.

Proveyó y firmó la Ordenanza que reglamenta el uso, control, mantenimiento y administración de la explanada municipal, la señora Patricia Briones de Poggi, Alcaldesa del cantón Portoviejo, el 11 de abril del 2008.

Lo certifico.

f.) Ab. Marjorie Cedeño de Macías, Secretaria General del Concejo.

R. del E.

FUNCION JUDICIAL

DISTRITO GUAYAS

JUZGADO 31 DE LO CIVIL

REPUBLICA DEL ECUADOR

EXTRACTO-CITACION

A: Cecilia Gómez Pareja.

LES HAGO SABER: Que esta Judicatura mediante sorteo de ley ha tocado conocer el juicio de expropiación N° 460-D-2000, cuyo extracto es el siguiente:

ACTORA: M. I. Municipalidad de Guayaquil, representada por el Abg. Jaime Nebot Saadi y por el Dr. Guillermo Chang Durango, en calidad de Alcalde y Procurador Síndico Municipal, respectivamente.

DEMANDADOS: Cecilia Gómez Pareja y otros.

FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA: De conformidad con lo que establece la Ley de Régimen Municipal en su Art. 64 ordinal undécimo, inciso primero y los artículos 60 del Reglamento General a la Ley de Contratación Pública, Art. 792 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

JUEZA DE LA CAUSA: Abg. Patricia Veintimilla Navarrete.

OBJETO DE LA DEMANDA: Expropiación urgente y ocupación inmediata del predio.

Mediante auto, dictado en la ciudad de Guayaquil, el 22 de septiembre del 2000; a las 15h40.

VISTOS: La demanda que antecede de los señores Ing. León Febres Cordero Ribadeneira y Dr. Gerardo Wong Monroy, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico Municipal del cantón Guayaquil, contra Cecilia Gómez de Pareja, presunta propietaria de la edificación, presuntos propietarios de la edificación por reunir los requisitos de los Arts. 71 y 72 del Código de Procedimiento Civil se la admite al trámite de expropiación sobre el predio de Código Catastral N° 51-104-009, en área de terreno de 40,27 por el Proyecto de Pavimentación de la Pre-Cooperativa Gral. Quisquis.- Mapasingue Este de la parroquia Tarqui de esta ciudad designándose como perito evaluador al Arq. Hernán Baquerizo, quien se posesionará y presentará su informe en el término de 15 días.- Como se ha acompañado el valor de \$ 1.533,38, por concepto de indemnización, de acuerdo al avalúo de la DINAC, al tenor del Art. 808 del mismo cuerpo de leyes se dispone su ocupación inmediata.- Inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad.- Los valores consignados deposítelos en la cuenta que mantiene esta Judicatura en el Banco Nacional de Fomento Sucursal Mayor Guayaquil, mediante certificado de depósito, cuya copia será agregada.- Cítese a la señora Cecilia Gómez de Pareja, en uno de los diarios de amplia circulación que se editan en la ciudad, al declarar los accionantes la imposibilidad de determinar su residencia, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 795 del Código Adjetivo Civil, remítase atento deprecatorio a uno de los señores jueces de lo civil de Quito.- Incorpórese los documentos presentados.- Notifíquese.- Cúmplase y cítese.

CUANTIA: US \$ 1.533,38

Lo que comunico a ustedes, para los fines de ley, advirtiéndoles de la obligación que tienen de señalar casilla judicial para notificaciones dentro del término de veinte días, posteriores a la última y tercera publicación, caso contrario serán considerados rebeldes.

Guayaquil, 29 de agosto del 2001.

f.) Abg. María Terranova de Valverde, Secretaria, Juzgado Trigésimo Primero de lo Civil de Guayaquil.

Juzgado 31 Civil.- Guayaquil.- Certifico: Que la(s) compulsas) que antecede(n) en 1 foja(s) se encuentra(n)

conforme(s) con su fotostática certificada.- Guayaquil, mayo 20 del 2008.- f.) Abg. María Terranova de Valverde, Secretaria.- Juzgado 31 de lo Civil de Guayaquil.

(1ra. publicación)

CITACION JUDICIAL

EXTRACTO

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA

A: La señora Norma Patricia Solís Cortez, por desconocer su domicilio, residencia o individualidad, se le hace saber lo que sigue:

CLASE DE JUICIO: Especial.

ASUNTO: Muerte presunta.

ACTORES: Luis Fernando Aguirre Solís y José Eduardo Aguirre Solís.

DEMANDADA: Norma Patricia Solís Cortez.

CUANTIA: Indeterminada.

JUEZ: Dr. Milton Tibanlombo.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA.- Ambato, 30 de mayo del 2008; las 09h05.- **VISTOS:** Avoco conocimiento de la presente causa en calidad de Juez titular de este Juzgado, y, por haber correspondido la misma, en sorteo, a esta Judicatura.- En lo principal, la demanda que procede es clara, precisa y reúne los requisitos legales.- En consecuencia, se la acepta al trámite especial previsto en el Art. 67 de la Codificación del Código Civil, en actual vigencia.- Cítese a la desaparecida Norma Patricia Solís Cortez, con la demanda y esta providencia en el Registro Oficial y por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad de Ambato y de circulación nacional, por tres veces, con el intervalo de un mes entre cada publicación. Cuéntese en la presente causa con uno de los señores Fiscal de lo Penal de Tungurahua, a quien se le citará en el lugar conocido por el funcionario respectivo, para el efecto, remítanse las boletas correspondientes a la Oficina de Citaciones.- Agréguese al proceso los instrumentos que se acompañan a la Oficina de Citaciones.- Agréguese al proceso los instrumentos que se acompañan y téngase en cuenta el casillero judicial señalado para recibir notificaciones.- Cítese y Notifíquese. (f) El Juez Dr. Milton Tibanlombo.- Certifica.- La Secretaria, encargada.- f.) Carmen Zurita León.

Lo que se pone en conocimiento para los fines legales consiguientes.

f.) Carmen Zurita León, Secretaria (E).

(1ra. publicación)

R. del E.

EXTRACTO

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE
PICHINCHA

CITACION JUDICIAL

A: Victoriano Belisario Valencia Zurita.

JUICIO: Muerte presunta N° 36-2008-EMT.

ACTORES: Elsa Piedad, Cristóbal Belisario, Jorge Oswaldo, Edison Fabián, Ruperto Román, Pablo Bladimir, Marcos Tulio y Libia Patricia Valencia Soria.

DEMANDADO: Victoriano Belisario Valencia Zurita.

CUANTIA: Indeterminada.

JUEZ (S): Dr. Armando Aceldo Gualli.

SECRETARIO (E): Dr. Juan Francisco Justicia.

TRAMITA: Abg. Efraín Martínez Tapia.

PROVIDENCIA: **JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.-** Quito, 12 de febrero del 2008, las 10h06.- Avoco conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Juez suplente, mediante oficio N° DDP-1144 de 11 de julio del 2007 y en vista del sorteo correspondiente.- La demanda que antecede es clara y reúne los requisitos de ley; en consecuencia dese a la misma el trámite especial.- Cítese al desaparecido señor Victoriano Belisario Valencia Zurita; por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad de Quito, y en el Registro Oficial, por tres veces, debiendo correr más de un mes entre cada dos citaciones conforme lo establecido en el numeral segundo del Art. 67 del Código Civil, previéndole al mencionado desaparecido, que de no comparecer hacer valer sus derechos dentro del término correspondiente contando a partir de la fecha de la última publicación, previo el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a declarar su muerte presunta, con las consecuencias legales pertinentes.- Cuéntese con uno de los señores agentes fiscales distritales de Pichincha.- Adjúntese la documentación presentada.- Téngase en cuenta el casillero judicial señalado y abogado defensor designado.- Por renuncia de la señora Secretaria titular, actúe el señor Dr. Juan Justicia Salgado, Oficial Mayor de esta Judicatura, en vista del oficio N° 955 DP-DDP-JAR-07 de 14 de diciembre del 2007. Cítese y notifíquese.- f.) Dr. Armando Aceldo Gualli, Juez (s).

Particular que llevo a su conocimiento para los fines legales pertinentes, previéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial en la forma legal para futuras notificaciones.

f.) Dr. Juan Francisco Justicia, Secretario (E).

(1ra. publicación)

JUZGADO DECIMO NOVENO DE LO
CIVIL DE NARANJAL

EXTRACTO DE CITACION

A: Efrén Enrique Pastor Peñalosa.

LE HAGO SABER: Que en esta Judicatura ha propuesto el doctor Luis Iván Castro Chiriboga y abogado Felipe Dau Ochoa, Alcalde y Procurador Síndico del Municipio del Cantón Balao, en su orden, la demanda ordinaria de expropiación No. 042/2008.

JUEZ: Abogado Rafael Saltos Vera.

ACTORES: Dr. Luis Iván Castro Chiriboga y abogado Felipe Dau Ochoa, Alcalde y Procurador Síndico del Municipio del Cantón Balao, respectivamente.

DEMANDADO: Efrén Enrique Pastor Peñalosa.

OBJETO DE LA DEMANDA: Que previa a la declaratoria de utilidad de carácter de urgente y de ocupación inmediata con fines de expropiación a favor de la Municipalidad de Balao, se demanda la expropiación de media hectárea de terreno (5.000 metros cuadrados), en el predio rústico identificado con el Código Catastral No. 020000150, donde existe una vertiente, para dotar de agua a los recintos San Carlos y Santa Rita, cuyo propietario según el certificado conferido por el señor Registrador de la propiedad de Balao, es del señor **Efrén Enrique Pastor Erñalosa** cuyos linderos y medidas se encuentran determinados en el libelo de la demanda.

AUTO INICIAL: Se acepta la demanda al trámite y se ordena citar la demanda al demandado **señor Efrén Enrique Pastor Erñalosa**, mediante comisión al señor Comisario de Policía Nacional de cantón Balao y además deberá efectuarse mediante publicaciones en el Registro Oficial, concediéndole al demandado el término de quince días para que concurra hacer uso de sus derechos. Se nombra perito al arquitecto Jorge Logroño Coloma. De conformidad con el artículo 783 del Código de Procedimiento Civil la declaratoria de utilidad pública o social con fines de expropiación hecha por el Estado y las demás instituciones del sector público no puede de materia de discusión judicial.- Para proceder a ordenar la ocupación inmediata del predio materia de la expropiación la I. Municipalidad de Balao, en el término de tres días transfiera de la cuenta que mantiene en el Banco Central del Ecuador a órdenes del Juzgado Décimo Noveno de lo Civil de Naranjal, en el Banco Nacional de Fomento, sucursal Naranjal, la suma de USD 1.635,00. Que se

inscriba la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Balao.

CUANTIA: US \$ 1.635,00.

Lo que comunico a Ud. para los fines consiguientes, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a juicio y señalar domicilio legal en la ciudad de Naranjal, para futuras notificaciones, ya que de no hacerlo dentro de veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este extracto de citación de demanda y auto recaído en la misma, podrá ser considerado rebelde.

f.) Ab. Raúl Rodríguez Suárez, Secretario Juzgado 19° Civil de Naranjal.

Naranjal, abril 24 del 2008.

(2da. publicación)

CITACION JUDICIAL

A: Los señores herederos presuntos y desconocidos de María Elodía Villena Paredes, María Etelvina Ortiz Villena y Segundo Fortunato Condo Amán, les hago saber la siguiente demanda de expropiación.

Extracto:

ACTORES: Doctores Manuel Caizabanda Jerez y Miguel Angel Matéus González, Alcalde y Procurador Síndico del Ilustre Municipio de Pelileo.

DEMANDADOS: A los señores herederos presuntos y desconocidos de María Elodía Villena Paredes, María Etelvina Ortiz Villena y Segundo Fortunato Condo Amán.

CLASE DE JUICIO: Expropiación.

CUANTIA: USD 620,00.

JUEZ DE LA CAUSA: Dr. Germán Paredes C.

JUZGADO DE LO CIVIL.- Pelileo, a 19 de febrero del 2008; las 14h10.- **VISTOS:** Una vez que los actores han cumplido con lo dispuesto en providencia precedente, la demanda de fs. 13, presentada por los personeros del Municipio de Pelileo, cuya personería se declara legitimada en base a los documentos acompañados, es clara, completa y se la admite al trámite especial; por cuanto los actores, manifiestan bajo juramento desconocer del domicilio o residencia de los herederos presuntos y desconocidos de: María Elodía Villena Paredes, María Etelvina Ortiz Villena y Segundo Fortunato Condo Amán, cíteseles mediante tres publicaciones que se realizarán en uno de los periódicos que se editan en la ciudad de Ambato, con el extracto de la demanda y este auto, así como también en el Registro Oficial, para que dentro del término de veinte días contados de la última de ellas, contesten la demanda y señalen casillero judicial en esta ciudad para las notificaciones correspondientes. Como a la demanda se adjunta un comprobante de depósito bancario, por la suma de seiscientos veinte dólares (\$ 620,00), autorízase al organismo demandante la ocupación inmediata del predio; inscribese la demanda en el Registro

de la Propiedad de este cantón; agréguese al expediente la documentación acompañada, designase como perito para que proceda al avalúo del inmueble al Ing. Omar Geovanni Navas, quien se posesionará del cargo dentro de los tres días de citados los demandados, y presentará su informe en el término de ocho días; agréguese al expediente la documentación adjunta; tómese en cuenta el casillero judicial No. 15 señalado para las notificaciones pertinentes.- Cítese y notifíquese.- El Juez de lo Civil.

f.) Dr. Germán Paredes C.- Certifico.- El Secretario.

f.) Manuel Núñez Altamirano.

Lo que cito a ustedes y a todos los que pudieren tener interés en el presente juicio de expropiación, para que señalen domicilio y casillero en Pelileo y reciban las notificaciones pertinentes.

Pelileo, 14 de mayo del 2008.

El Secretario.

f.) Manuel Núñez Altamirano.

(2da. publicación)

R. del E.

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE MANABI - MANTA

Al: señor **Rubén Franklin Delgado Franco**, se le hace saber que en este Juzgado Sexto de lo Civil de Manabí, por sorteo de ley le ha tocado el conocimiento de la demanda especial de la declaratoria de muerte presunta, cuyo extracto de demanda junto al auto recaído en ella es del siguiente tenor:

JUICIO: Especial de la declaratoria de muerte presunta.

ACTORA: Verónica Jessenia Castillo Bello.

JUICIO: 58-2008.

CUANTIA: Indeterminada.

DEFENSOR DE LA ACTORA: Abg. Johnny Santana Vera.

OBJETO DE LA DEMANDA: La compareciente manifiesta que con la partida de matrimonio que acompaña justifica ser la esposa del señor **Rubén Franklin Delgado Franco**, que él adquirió varios bienes muebles e inmuebles, y que acude ante esta autoridad como el último domicilio de su esposo desaparecido en naufragio y como persona interesada, amparada en el párrafo tercero, Arts. 66 y 67 numerales 2 y 6 de Código Civil en vigencia; se solicita se sirva declarar la muerte presunta del desaparecido el señor **Rubén Franklin Delgado Franco**, debiéndose declarar como el día de la muerte presunta el 1 de octubre del 2006.

JUEZ DE LA CAUSA.- Ab. Raúl Villavicencio Mendoza, Juez Sexto de lo Civil de Manabí, quien en

providencia de fecha de 26 de febrero del 2008, las 09h30, califica de clara, completa y precisa la demanda presentada por la señora **Verónica Jessenia Castillo Bello**, por reunir los requisitos de ley se la admite al trámite señalado en los Arts. 67 y 1013 del Código de Procedimiento Civil. En lo principal de acuerdo con lo dispuesto en la reglas 2ª y 6ª del Art. 67 del Código Civil, cítese al desaparecido **Rubén Franklin Delgado Franco**, por tres veces con la solicitud presentada y esta providencia en el Registro Oficial y unos de los diarios de mayor circulación nacional, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones bajo apercibimiento de declararse la muerte presunta cumplidas las formalidades de ley. Cuéntese en la presente causa con el señor Agente Fiscal de la ciudad de Manta en representación del Ministerio Público. Lo que comunico para los fines legales consiguientes, advirtiéndole de la obligación de señalar casillero judicial para sus notificaciones en esta ciudad de Manta, y que en caso de no comparecer 20 días posteriores a la tercera y última publicación podrá ser considerado rebelde. Lo que comunico para los fines de ley.

Manta, 3 de marzo del 2008.

f.) Ab. César Marcillo Palma, Secretario del Juzgado Sexto de lo Civil de Manabí.

(2da. publicación)

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE CUENCA

CITACION JUDICIAL

A: César Tarquino Gonzales Trelles, cuya residencia es imposible determinar, le hago saber que en el Juzgado Primero de lo Civil del Azuay, a cargo del Dr. César Ugalde Arellano, se ha presentado una demanda, la misma que en extracto es como sigue:

NATURALEZA: Sumario.

MATERIA: Declaratoria de muerte presunta.

ACTOR: Rosa Erlinda Cárdenas Barrera.

CUANTIA: Indeterminada.

JUICIO: 310-2004.

Cuenca, 1 de julio del 2004; las 10h35.

VISTOS: Avoco conocimiento de la demanda que presenta Rosa Erlinda Cárdenas Barrera, la misma que, por clara, completa y reunir con los requisitos de ley, se acepta a trámite sumario la muerte presunta de: César Tarquino Gonzales Trelles, en consecuencia, con fundamento en el artículo 67 del Código Civil, se dispone la citación al desaparecido, la misma que se realizará en el Registro Oficial por tres veces y en el periódico que se edita en esta ciudad de Cuenca, con intervalos de un mes entre cada dos citaciones. Cuéntese en la presente causa con uno de los agentes fiscales del Ministerio Público del Azuay. En cuenta la autorización concedida y el casillero para las notificaciones.- Entréguese por Secretaría las comunicaciones para la citación del desaparecido.- Notifíquese.

f.) Dr. César Ugalde Arellano, Juez Primero de lo Civil de Cuenca.

Al citado se le previene de la obligación que tiene de señalar casilla judicial de un abogado de la localidad, para notificaciones que le correspondan.

Cuenca, 21 de septiembre del 2007.

f.) Dra. Paquita Molina Carvallo, Secretaria Interina del Juzgado Primero Civil.

(2da. publicación)

R. del E.

JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Citación Judicial para la señora María Gabina Lanchimba Quishpe.

EXTRACTO

Juicio: Muerte presunta No. 485-2008-Dr.-Na.

Actores: Marianita y Guillermo Yaucan Lanchimba.

Demandada: María Gabina Lanchimba Quishpe.

Trámite: Especial.

Objeto: Declarar, la muerte presunta de nuestra referida madre señora María Gabina Lanchimba Quishpe y disponer la inscripción en el Registro Civil de este Cantón Quito, para que surta plenos efectos legales.

Cuantía: Indeterminada.

PROVIDENCIA

JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Quito, 12 de mayo del 2008; las 15h00.

VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa, en calidad de virtud de Juez suplente, conforme se desprende del oficio No. 12-DDP-JAR de 24 de enero del 2005 y en virtud del acta de sorteo que antecede.- La demanda propuesta por Marianita y Guillermo Yaucan Lanchimba es clara, precisa y reúne los requisitos de ley, por lo que declarándosela procedente se la admite la misma al trámite especial correspondiente.- Cítese a la desaparecida señora María Gabina Lanchimba Quishpe, por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación a nivel nacional por tres veces, así como en el Registro Oficial, con el intervalo de un mes entre cada publicación, para lo cual se entregará el extracto correspondiente.- Cuéntese en la presente causa con uno de los señores fiscales de Pichincha, a quien se le notificará en su despacho oportunamente.- Incorpórense al proceso la documentación acompañada al libelo de demanda.- Tómese en cuenta la cuantía y el casillero

judicial, señalados por los actores para sus notificaciones posteriores, así como el nombramiento y autorización manifestados en favor de su defensor.- Notifíquese

f.) Dr. Reynaldo Flor Alvarado, Juez suplente.

Lo que pongo en su conocimiento los fines de ley, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para sus notificaciones posteriores.- Certifico.

f.) Sra. Juana Cevallos Guerra, Secretaria.

(2da. publicación)

CITACION JUDICIAL EXTRACTO

JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA

Al demandado **Armando Arturo Villacís Naranjo**, dentro del juicio No. 79-2008, propuesto por Rosa Beatriz y Angel María Villacís Carvajal, en contra de Armando Arturo Villacís Naranjo, se le hace saber lo que sigue:

CLASE DE JUICIO: Especial.

ASUNTO: Declaración de presunción de muerte.

ACTORES: Rosa Beatriz y Angel María Villacís Carvajal.

DEMANDADO: Armando Arturo Villacís Naranjo.

CUANTIA: Indeterminada.

JUEZA: Dra. Rocío Laso de Acosta.

AUTO INICIAL:
**JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL DE
TUNGURAHUA**

Quero, a 14 de abril del 2008; las 10h20.

VISTOS:- La demanda que antecede presentada por **Rosa Beatriz Villacís Carvajal y Angel María Villacís Carvajal**, es clara, completa y reúne los requisitos de ley, por lo que se le admite al trámite especial. En lo principal, de conformidad con el Art. 67 del Código Civil cítese al presunto desaparecido Armando Arturo Villacís Naranjo, con el contenido de la demanda y este auto, por tres veces en el Registro Oficial, y en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Ambato, mediante tres publicaciones, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones, bajo prevenciones de ley. Cuéntese en esta causa con la Dra. Pilar Lozada, Agente Fiscal de Tungurahua, a quien se le notificará mediante deprecatorio librado a uno de los señores jueces de lo Civil de Ambato. Téngase en cuenta la cuantía como indeterminada; el lugar señalado para recibir notificaciones en la Secretaría de este Juzgado y la autorización conferida al Dr. Xavier Villalva. Agréguese la documentación adjunta.- Notifíquese y cítese.

f.) Dra. Rocío Laso de Acosta, Jueza de lo Civil de Quero.

f.) Dr. Washington Bucheli H., Secretario que certifica.

Lo que pongo en conocimiento del citado para los fines legales consiguientes, previniéndole de la obligación que tiene de comparecer a juicio y señalar domicilio para sus notificaciones en esta ciudad, dentro de los veinte días a contarse desde la última publicación, bajo prevenciones de ley.- Quero, a 5 de mayo del año 2008.

f.) Dr. Washington Bucheli H., Secretario del Juzgado de lo Civil de Quero.

(2da. publicación)

JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Quito, 18 de enero del 2008; a las 10h00.- **VISTOS.-** Wilson Cornelio, Fernando Bolívar, Edison Miguel y Víctor Avellaneda Larrea; comparecen en calidad de hermanos de la señora Carmen Dolores Avellaneda Larrea y exponen: De la partida de nacimiento a fs. 1 consta que Carmen Dolores Avellaneda Larrea nació en Quito el 17 de agosto de mil novecientos cuarenta y uno con número de cédula 170208548-9 fs. 2, y que sus padres fueron Celiano Bolívar Avellaneda Larrea y María Victoria Larrea Segovia; nuestra hermana convivió en unión libre con el señor Manuel Rigoberto Muñoz Ordóñez, en casa de propiedad de su esposo en el Comité del Pueblo No. 1 calles Juan Chiriboga No. 4110 y José Valdivieso, no procrearon hijos. Como bien de nuestra hermana existe un pequeño departamento en el Conjunto Habitacional Plan Conjunto Chillogallo ubicado en la avenida Vencedores de Pichincha parroquia Chillogallo del cantón Quito como consta a fs. 3 y que lo administramos los hermanos Avellaneda Larrea, y como bienes comunes adquiridos por ambos los siguientes: Un lote de terreno con el No. 4070 fs. 4, y un camión marca USUZU modelo 1992, con placas UBK-302 de la Cooperativa Pichincha Norte No. 111. Según se pudo conocer, el día dieciocho de noviembre del año 1998 entre las 15h00 y las 18h00 nuestra hermana y su conviviente fueron contratados en el sector del Comité del Pueblo No. 1, por una mujer indígena acompañada de una niña, para realizar un viaje a la ciudad de Otavalo, desde entonces han desaparecido y no ha sido posible establecer si viven ni cuál es su paradero, pese a las múltiples gestiones que hemos realizado. Que con tales antecedentes denuncian la desaparición y muerte presunta de su hermana Carmen Dolores Avellaneda Larrea, para que en sentencia se declare su muerte presunta, hecho ocurrido en las circunstancias descritas el día dieciocho de noviembre del año 1998 entre las 15h00 y las 18h00 fundamentan su demanda en el artículo 66 y siguientes del Código Civil; y ejecutoriada que sea la misma se disponga su marginación en el Registro Civil. Aceptada a trámite la demanda y cumplida la citación que consta de (fs. 43 a 45 y de 47 a 106 vta.) prevista por el numeral segundo del artículo 67 del Código Civil, para resolver se considera: PRIMERO. Que se ha dado a la causa el trámite inherente a su calidad, observándose las solemnidades sustanciales de ley, por lo que se declara su validez procesal.- SEGUNDO.- Con la partida de nacimiento de fs. 1 se acredita la existencia de la señora Carmen Dolores Avellaneda Larrea y el parentesco de los actores con la desaparecida.- TERCERO.- Del parte

informativo del Jefe de la OID de Pichincha se desprende que la Policía Nacional a instancias de la familia de la desaparecida Carmen Dolores Avellaneda Larrea. Ha realizado trabajos de investigación para dar con su paradero, sin que les haya sido posible localizarla y dándola por desaparecida (fs. 5 a 23 vta).- CUARTO.- De los documentos que obran del proceso deviene que el último domicilio de la desaparecida lo ha tenido en el Comité del Pueblo No. 1 calles Juan Chiriboga No. 4110 y José Valdivieso en casa de su conviviente Manuel Rigoberto Muñoz Ordóñez de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha.- QUINTO.- El Ministerio Público se ha pronunciado por la atención favorable a la solicitud planteada (fs. 41).- En consecuencia, por haberse cumplido con los presupuestos previstos por los artículos 66 y 67 numerales 1 a 4 del Código Civil, el testimonio de los señores Carmen Dolores Avellaneda Larrea y Karina Tatiana Rúales Gavilanes el Juzgado. **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY**, declara la muerte presunta por desaparecimiento de la señora Carmen Dolores Avellaneda Larrea fijándose como la fecha de su presunto fallecimiento el día diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, que corresponde al último día del primer año, contado desde la fecha de la última noticia que se tuvo de ella. De acuerdo con el numeral quinto del artículo 67 del Código Civil inscribese esta sentencia en el Registro Civil de Pichincha.- Publíquese en el Registro Oficial. Confiérase copias certificadas.- Notifíquese.

f.) Dra. María Elena Chávez Bastidas, Jueza Vigésima Tercera de lo Civil de Pichincha.

En Quito, a veinte y uno de enero del dos mil ocho, siendo las diecisiete horas con treinta minutos, notifiqué con la sentencia que antecede; a **Avellaneda Larrea Wilson Cornelio** en el casillero No. 276. No se notifica a **Avellaneda Larrea Fernando Bolívar y otros** por no haber señalado casillero.- Certifico.

f.) El Secretario.

**JUZGADO VIGESIMO TERCERO
DE LO CIVIL DE PICHINCHA**

Quito, 20 de febrero del 2008; las 08h33.

VISTOS.- En atención al escrito presentado. De conformidad con el contenido del Art. 290 del Código de Procedimiento Civil de oficio se aclara la sentencia anterior señalando que por un error se hace constar como uno de los testigos a la señora Carmen Dolores Avellaneda Larrea que es la presunta muerta, correspondiendo en forma correcta mencionar al señor **José Eduardo Osorio García** como testigo que declaró en la presente causa.- Notifíquese.

f.) Dra. María Elena Chávez, Jueza.

En Quito, a veinte de febrero del dos mil ocho, siendo las nueve horas con ocho minutos, notifiqué con la providencia que antecede; a **Avellaneda Larrea Wilson**

Cornelio en el casillero No. 276. No se notifica a **Avellaneda Larrea Fernando Bolívar y otros** por no haber señalado casillero.- Certifico.

f.) El Secretario.

RAZON: Siento por tal que la sentencia que antecede se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la ley.- Quito, 26 de febrero del 2008.- Certifico.

f.) Lic. Jorge Mier Burbano, Secretario.

RAZON: Siento por tal que la copia fotostática que antecede es fiel copia certificada del original que consta del juicio de muerte presunta No. 625-2006, Dr. L. Curillo propuesto por: **Wilson Cornelio Fernando Bolívar, Edison Miguel y Víctor Avellaneda Larrea** en contra de **Carmen Avellaneda Larrea**.- Quito, 26 de febrero del 2008.- Certifico.

f.) Lic. Jorge Mier Burbano, Secretario.

(3ra. publicación)

A LA VENTA

**LEY REFORMATORIA
PARA LA EQUIDAD
TRIBUTARIA EN EL
ECUADOR**

**EL REGLAMENTO PARA
LA APLICACIÓN DE LA
LEY ORGANICA DE
REGIMEN
TRIBUTARIO INTERNO**



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial